

Oficio Número HCE/OSF/DAJ/3187/2016
Villahermosa, Tabasco; a 19 de julio de 2016

Asunto: Se determina Pliego de Cargos como Resultado de la no solventación de los Pliegos de Observaciones.

Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.
Presidente Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Edificio del Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
P r e s e n t e.-

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, con fundamento en los artículos 40 primer párrafo y 41 quinto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 fracción XXIV, 8 cuarto y quinto párrafos, 14 fracciones I, IV, VI, VII, VIII, XV, XVI y XXVI, 15, 40 fracciones I y II, 45, 46, 47 y 76 fracciones I, XII y XXIX de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 2, 4, 5, 7 inciso A) y B) 10 fracción XII y 13 fracción VIII del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, le informa que derivado de la no solventación de los Pliegos de Observaciones, contenidos en los oficios números HCE/OSF/DFEG/2569/2016 y HCE/OSF/DATEPIP/2679/2016 de fechas 06 y 13 de junio de 2016, emitidos por el Dr. José del Carmen López Carrera en su carácter de Fiscal Superior del Estado, como resultado de la revisión y fiscalización realizada durante la evaluación a aquellos procesos reportados como concluidos en la Autoevaluación del Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2015, se procede a emitir el siguiente Pliego de Cargos de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.-Mediante oficio número HCE/OSF/DFEG/0848/2016 de fecha 12 de febrero del 2016, el Dr. José del Carmen López Carrera en su carácter de Fiscal Superior del Estado, ordenó la revisión y fiscalización a los ingresos ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como los de planeación, programación, presupuestación y ejecución, respectos de los procesos señalados como concluidos en el Informe de la Autoevaluación del Cuarto Trimestre que comprende del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2015, recibida en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 2

través de oficio número **CM/SEGM-0111-2016** de fecha 22 de enero de 2016, signado por la **L.C.P. Tamara Yabur Elías** en su carácter de Contralor Municipal.

2.- Con fecha 17 de febrero de 2016 mediante Actas Parciales de Inicio se hizo constar que se informó al Ente auditado que se realizarían trabajos de gabinete y de campo, con la revisión documental de los recursos ejercidos con Participaciones Federales, Ingresos de Gestión, Aportaciones Federales del Ramo General "33", Fondos III, IV y Convenios, así como la captación de ingresos en las Instalaciones del Ayuntamiento, por lo que se solicitó a los comparecientes mantener a disposición de los auditores toda la documentación e información que tenga relación con el objeto de la revisión tales como: Estados Financieros, con sus respectivos anexos (movimientos auxiliares, registro de pólizas, estados de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias, estado del presupuesto autorizado y ejercido a nivel partidas para gasto corriente y proyectos para el gasto de inversión, etc.) por fuente de recursos, integración del activo fijo al 31 de diciembre de 2015, plantilla de personal, tabulador de sueldos, actas de cabildo y COPLADEMUN en la que se autoricen y validen los proyectos ejercidos al 31 de diciembre de 2015, y lo relativo a los procesos de planeación, presupuestación, programación y ejecución de los proyectos números: GASTO CORRIENTE: Ingreso de Gestión: 146, 332, 334, 537, 629, 167, 171, 430; Participaciones Federales: 069, 074, 110, 122, 137, 563, 565; Ramo General 33 (Fondo IV): 213, 218, 529, 700; Fondo Nacional Emprendedor para el Ejercicio 2015: 632; Contingencias Económicas: 701, 706, 702; SAPAET: 210; Fondo Metropolitano: 696, 524; GASTO DE CAPITAL: Ingreso de Gestión: K-381, K-535, K-598, K-708; Participaciones Federales: K-533, K-588, K-698, K-709; Ramo 33 (Fondo III) K-261, K-270, K-326, K-346, K-348, K-350; Ramo 33 (FONDO IV): K-215, K-515; Contingencias Económicas: K-416, K-670; SAPAET: K-572, K-571; Fondo Metropolitano: K-291, PRODDER: K-606, K-607, K-610, K-612; APAZU: K-485; CAPUFE: K-211; CONVENIO SEDESOL FISE: K-474; Convenio de Coordinación H. Ayuntamiento.- Oficialía Mayor: K-417, K-513.

3.- Mediante Actas Finales de fechas 03 y 07 de junio de 2016, el personal comisionado y actuante hace constar la conclusión de la revisión efectuada por lo que respecta a la revisión en el domicilio de ese Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 3

4.- Como resultado de la revisión y fiscalización antes mencionada, mediante oficios números HCE/OSF/DFEG/2569/2016 y HCE/OSF/DATEPIP/2679/2016 de fechas 06 y 13 de junio de 2016, signados por el Dr. José del Carmen López Carrera, en su carácter de Fiscal Superior del Estado, emitió los Pliegos de Observaciones, que fueron notificados legalmente los días 09 y 14 de junio de 2016, haciéndose del conocimiento que, en términos de lo previsto por el artículo 14 fracción XV y 47 Primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, contaba con un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación de los referidos Pliegos de Observaciones, a efecto de presentar ante este Órgano Técnico de Fiscalización, la documentación y argumentos que considerara pertinentes para la solventación del mismo.

Derivado de lo anterior se señala el siguiente:

Considerando Único.- Como resultado de las observaciones del Cuarto trimestre del ejercicio 2015 en base al informe de Autoevaluación Trimestral rendido como parte de la Cuenta Pública y considerando que con los argumentos y pruebas documentales presentadas mediante oficios números CM/SEIF/0281/2016 y CM/SEIF/0322/2016 de fechas 29 de junio y 01 de julio de 2016, respectivamente, no se solventaron las observaciones y recomendaciones que más adelante se señalan, se presenta la siguiente:

Capítulo I. Observaciones Documentales, Presupuestales Financieras y al Control Interno.

a).- Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras.

Ingresos de Gestión

Punto 1.- Derivado del análisis efectuado al Componente o Proyecto 171.- **Análisis de las Finanzas Públicas** por un monto de \$2'577,332.53, se observó un importe de \$116,000.00, en relación a las siguientes órdenes de pagos: 1647 de fecha 10 de marzo de 2015, por importe de \$81,200.00 amparado con la factura número 3 emitida por el proveedor Tecnología de Pantanos Artificiales S.A de C.V. por el concepto de "Opinión

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 4

sobre la reforma del artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal" no se localizó en Cuenta Pública la documentación soporte de la realización de los servicios e informes de resultado del mismo y los beneficios obtenidos por la contratación del mismo; 11873 de fecha de 27 de noviembre de 2015 por un monto de \$34,800.00 amparado con la factura 1011 emitida por el proveedor Zapata Campos y Asociados S.C. por el concepto de "Asesoría Fiscal", no se localizó en Cuenta Pública la documentación comprobatoria que ampare la realización de los servicios e informes de los resultados del mismo, solo anexan impresión de las Reglas de Operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

Vulnerando lo establecido en los artículos 127, fracciones I y III, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracciones I y III, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I, II y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 61 párrafo primero y segundo, 62 fracción III, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con relación al análisis realizado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas, así como por el Contralor Municipal, donde envían la orden de pago número 1647 por un importe de **\$81,200.00**, y anexan copia simple del Informe de Resultados y Beneficios, integrado en 110 cuartillas, que contiene el estudio y análisis de la reforma al artículo 2-A de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual sirvió para plantear al Gobierno del Estado, la necesidad e importancia de modificar los criterios de distribución de participaciones a los municipios documentación que no justifica lo observado; de la Orden de Pago número 11873 remiten original del Informe de Resultados emitido por el Despacho Zapata Campos y Asociados, S.C., que ampara el pago de \$34,800.00, constante de 2 fojas, en el que se emiten los resultados de los trabajos de consultoría para la revisión de los elementos de gravamen y exención de los sueldos y salarios de los trabajadores del Municipio del Centro, cabe mencionar que la documentación enviada como comprobación no se encuentra certificada, de igual

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 5

manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control, por lo que la observación no se solventa por importe de \$81,200.00.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracciones III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos.

Participaciones Federales

Punto 2.- Derivado del análisis efectuado a las compensaciones pagadas del Cuarto trimestre, se observó un importe de \$839,159.02 determinado en relación con lo siguiente:

a) 27 Servidores Públicos no fueron localizados en plantilla de personal y en los recibos de compensación no fueron anexadas las identificaciones oficiales de dicho personal por un monto de \$818,522.68, como se detalla a continuación:

PERSONAL QUE OBTUVO COMPENSACION Y NO SE LOCALIZO EN LA PLANTILLA		
NOMBRE	MES	MONTO
SANTIAGO VERA SANCHEZ	AGOSTO	\$19,500.00
MARIA DEL ROSARIO MORENO HDEZ.	AGOSTO	\$19,500.00
JUANA MORALES DE LOS SANTOS	AGOSTO	\$22,000.00
RUBEN DARIO LIGONIO MORALES	AGOSTO	\$10,140.00
TOTAL AGOSTO		\$71,140.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 6

SANTIAGO VERA SANCHEZ	SEPTIEMBRE	\$19,500.00
MARIA DEL ROSARIO MORENO HDEZ.	SEPTIEMBRE	\$19,500.00
JUANA MORALES DE LOS SANTOS	SEPTIEMBRE	\$22,000.00
RUBEN DARIO LIGONIO MORALES	SEPTIEMBRE	\$10,140.00
HERNÁNDEZ ALAMILLA GUILLERMO	SEPTIEMBRE	\$11,680.79
YEDRA HIDALGO DANIEL	SEPTIEMBRE	\$8,082.93
JAVIER BECERRA GLORIA DEL CARMEN	SEPTIEMBRE	\$23,398.30
NIETO HERNÁNDEZ KENNEDY RICARDO	SEPTIEMBRE	\$8,082.93
CISNEROS DE LA ROSA JOSE FRANCISCO	SEPTIEMBRE	\$14,201.87
LOPEZ CADENA SALOMON	SEPTIEMBRE	\$21,353.39
ALDAPE PULIDO ISOLDA	SEPTIEMBRE	\$10,923.63
TOTAL SEPTIEMBRE		
\$168,863.84		
HERNÁNDEZ ALAMILLA GUILLERMO	OCTUBRE	\$11,680.79
YEDRA HIDALGO DANIEL	OCTUBRE	\$8,082.93
JAVIER BECERRA GLORIA DEL CARMEN	OCTUBRE	\$23,398.30
NIETO HERNÁNDEZ KENNEDY RICARDO	OCTUBRE	\$8,082.93
CISNEROS DE LA ROSA JOSE FRANCISCO	OCTUBRE	\$14,201.87
LOPEZ CADENA SALOMON	OCTUBRE	\$21,353.39
ALDAPE PULIDO ISOLDA	OCTUBRE	\$10,923.63
DALINDA PAOLA CHAN RODRIGUEZ	OCTUBRE	\$22,000.00
JOSE FRANCISCO PEREZ PEREZ	OCTUBRE	\$3,620.00
ELDDA CARVALLO LOPEZ	OCTUBRE	\$22,000.00
ALMA DELIA HDEZ. HDEZ.	OCTUBRE	\$10,000.00
CRISTINA MARTINEZ DEL RIO	OCTUBRE	\$18,750.00
JORGE ALBERTO PEREZ RODRIGUEZ	OCTUBRE	\$18,750.00
MARIA ELENA RODRIGUEZ SANCHEZ	OCTUBRE	\$9,240.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 7

CLAUDIA HERNÁNDEZ	OCTUBRE	\$18,155.00
ALFREDO HERNÁNDEZ ARCOS	OCTUBRE	\$18,155.00
CRISTIAN GIOVANI GUERRERO RUIZ	OCTUBRE	\$18,155.00
MACAÑO RODRIGUEZ ROSALBA	OCTUBRE	\$22,000.00
OSCAR ROSARIO CARRERA	OCTUBRE	\$22,000.00
CARLOS ARMANDO ALVAREZ PEREZ	OCTUBRE	\$18,875.00
JOSE DEL CARMEN OSORIO CONCEPCION	OCTUBRE	\$18,875.00
SANTIAGO VERA SANCHEZ	OCTUBRE	\$19,500.00
MARIA DEL ROSARIO MORENO HERNÁNDEZ	OCTUBRE	\$19,500.00
JUANA MORALES DE LOS SANTOS	OCTUBRE	\$22,000.00
RUBEN DARIO LIGONIO MORALES	OCTUBRE	\$10,140.00
TOTAL OCTUBRE		\$409,438.84
SANTIAGO VERA SANCHEZ	NOVIEMBRE	\$19,500.00
MARIA DEL ROSARIO MORENO HERNÁNDEZ	NOVIEMBRE	\$19,500.00
JUANA MORALES DE LOS SANTOS	NOVIEMBRE	\$22,000.00
RUBEN DARIO LIGONIO MORALES	NOVIEMBRE	\$10,140.00
TOTAL NOVIEMBRE		\$71,140.00
FRANCISCO JAVIER VIVAS VILLALOBOS	DICIEMBRE	\$20,000.00
RUBEN ACOSTA GARCÍA	DICIEMBRE	\$6,800.00
SANTIAGO VERA SANCHEZ	DICIEMBRE	\$19,500.00
MARIA DEL ROSARIO MORENO HERNÁNDEZ	DICIEMBRE	\$19,500.00
JUANA MORALES DE LOS SANTOS	DICIEMBRE	\$22,000.00
RUBEN DARIO LIGONIO MORALES	DICIEMBRE	\$10,140.00
TOTAL DICIEMBRE		\$97,940.00
TOTAL AGOSTO – DICIEMBRE		\$818,522.68

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 8

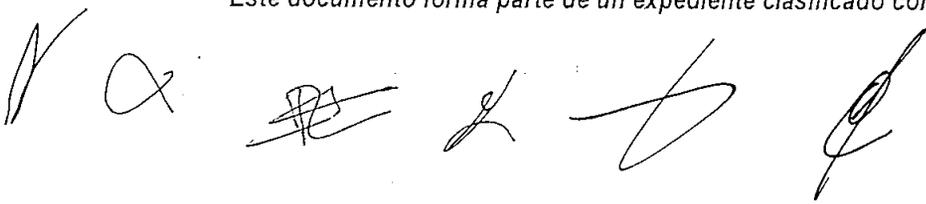
b) El servidor público con R.F.C. HEVV700829HB7, en el mes de diciembre ya no aparece en nómina, sin embargo en el mes de diciembre recibió compensación por **\$20,636.34**, cabe mencionar que los recibos de noviembre fueron cancelados.

Transgrediendo lo ordenado en los numerales 127, fracciones I, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracciones I, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I, II y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

Relativo al estudio de las documentales proporcionadas mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, signado por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, mediante el cual envían la siguiente documentación: referente al **inciso a)** copias simple de las identificaciones de 27 servidores públicos, aclarando un importe de \$462,822.68 quedando pendiente por enviar identificaciones de 4 servidores públicos (Santiago Vera Sánchez, María del Rosario Moreno Hernández, Juana Morales de los Santos y Rubén Darío Ligonio Morales), por la cantidad de **\$355,700.00** y con respecto al **inciso b)** no anexan documentación que desvirtúe el importe observado por **\$20,636.34**; quedando pendiente de solventar la cantidad de **\$376,336.34** y al no enviar evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control **la observación no se solventa.**

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracciones III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

A series of handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature on the left, several smaller initials, and a signature on the right.

hoja 9

Punto 3.- Derivado del análisis efectuado al capítulo **1000.- Servicios Personales** a una muestra de 122 Servidores Públicos por concepto de pagos del Cuarto trimestre 2015, se observó un importe de **\$91,430.40** determinado en relación con lo siguiente:

a) Con la finalidad de comparar que las percepciones ordinarias obtenidas no excedan de las establecidas en el tabulador de sueldos autorizado para el ejercicio 2015 se observó que 6 servidores públicos se excedieron en sus percepciones por la cantidad de **\$58,583.20** de acuerdo con lo siguiente:

a1) R.F.C. **CAAC560717T65** con categoría de Jefe de departamento adscrito a la Dirección de Desarrollo percibió en los meses de octubre a diciembre la cantidad de \$34,058.44, \$34,058.44 y \$33,930.47, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$30,000.00, resultaron diferencias de \$4,058.44, \$4,058.44 y \$3,930.47 respectivamente, totalizando un excedente de **\$12,047.35**.

a2) R.F.C. **JABG610403** con categoría de peón adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales percibió en el mes de noviembre \$24,447.24, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$22,000.00, resultando una diferencia de **\$2,447.44**.

a3) R.F.C. **CUJS770318** con categoría de Auxiliar "A", adscrito a la Coordinación de Finanzas percibió en el mes de octubre a diciembre la cantidad de \$33,482.61, \$22,923.32 y \$22,859.20 que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos es de \$22,000.00, resultaron diferencias de \$11,482.61, \$923.32 y \$859.20 respectivamente, totalizando un excedente de **\$13,265.13**.

a4) R.F.C. **PESM560928SH9** con categoría de Peón, adscrito a la Coordinación General de Servicios Municipales percibió en el mes de noviembre \$27,475.29, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$22,000.00, resultando una diferencia de **\$5,475.29**.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 10

a5) R.F.C. **GOGG560418K41** con categoría de Administrador (SAS) adscrito a la Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento percibió en los meses de noviembre y diciembre la cantidad \$ 29,058.00 y \$28,450.34, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$22,000.00, resultaron diferencias por \$7,058.00 y \$6,450.34 respectivamente, totalizando un excedente de **\$13,508.34**.

a6) R.F.C. **BAMJ730814BB7** con categoría de Profesionista, adscrito a la Dirección de Obras, Ordenamientos Territoriales y Servicios Generales, percibió en los meses noviembre y diciembre la cantidad de \$31,699.28 y \$24,140.37, que en relación al monto máximo autorizado en el Tabulador de sueldos de \$22,000.00, resultaron diferencias de \$9,699.28 y \$2,140.37, totalizando un excedente de **\$11,839.65**.

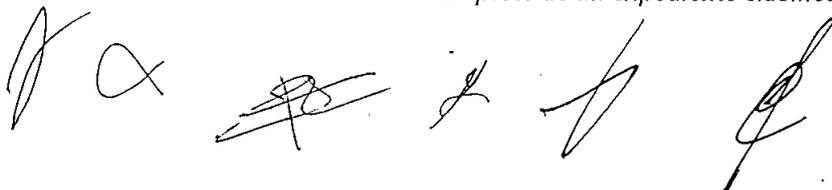
b) Respecto de su Superior Jerárquico se observó que 3 Servidores Públicos obtuvieron remuneraciones mayores a las establecidas en el tabulador de sueldos autorizados para el ejercicio 2015 para su superior jerárquico en base a la Estructura Orgánica Municipal por cantidad de **\$32,847.20**, de acuerdo con lo siguiente:

b1) R.F.C. **QUPF810504** con categoría de Auxiliar adscrito al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano Municipal, percibió en los meses de octubre y diciembre \$17,372.44 que comparado a su superior jerárquico con categoría de Jefe de departamento que percibió \$15,841.50 respectivamente, se excedió en cada mes \$1,530.94, totalizando un importe de **\$3,061.88**

b2) R.F.C. **AOLM-50607** con categoría de Auxiliar adscrito a la Coordinación de Desarrollo Político, percibió en los meses de octubre y diciembre \$19,770.38 que comparado a su superior jerárquico con categoría de Subcoordinador que percibió \$10,883.36 respectivamente, se excedió en cada mes \$8,887.02, totalizando un importe de **\$17,774.04**

b3) R.F.C. **RONM850717** con categoría de Jefe de área adscrito al Instituto Municipal del Deporte, percibió en los meses de octubre a diciembre \$22,258.04

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"





hoja.11

que comparado a su Superior Jerárquico con categoría de Subdirector que percibió en \$18,254.28 respectivamente, se excedió en cada mes \$4,003.76, totalizando un importe de **\$12,011.28**.

Violentando lo establecido en los artículo 127, fracciones I y III, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracciones I y III, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I, II y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 4, fracción VI, 7, 13 y 19, de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y sus Municipios; Tabulador de Sueldos del Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Suplemento 7566 J de fecha 11 de marzo de 2015.

El resultado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, signado por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, en relación al monto observado por \$91,430.40; respecto al inciso a) mencionan que dichos Servidores Públicos observados no rebasan lo establecido en el tabulador, situación que se verificó y se constató su veracidad aclarando el importe de \$58,583.20; en cuanto al inciso b) por un importe de **\$32,847.20** solo argumentan que los trabajadores de base pueden tener mayor percepción que su Superior Jerárquico debido a sus logros sindicales y hacen referencia que las categorías observadas en el tabulador es mayor a lo percibido, argumento que no procede en virtud que en el tabulador de sueldos no se identifica por tipo de plaza, y la comparación es contra lo que percibió el Superior Jerárquico no contra la percepción máxima del tabulador, así también no envían evidencia de los acuerdos de los logros sindicales, cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación **no se solventa por importe de \$32,847.20**.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 12

términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracciones III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos.

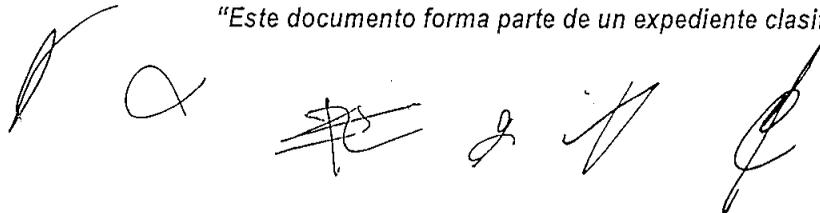
Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

Punto 4.- Derivado del análisis efectuado al Componente o Proyecto **700.- Pago de Derechos de las Descargas de Aguas Residuales a Cuerpos de Aguas Nacionales** del ejercicio 2015, por un monto ejercido de \$10'082,094.13, se observó un importe de **\$15,298.13**, en relación a las órdenes de pagos números 13509, 13513 y 13515 de fechas 24 de diciembre de 2015 las cuales carecen de documentación comprobatoria del gasto en Cuenta Pública.

Con relación a lo anterior no se acata lo estipulado en los numerales 127, fracciones I y III, 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75, fracciones I y III, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I, II y IV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79 fracción XII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En relación al estudio efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, en relación al monto observado por **\$15,298.13**, envían cuadro representativo de lo pagado por trimestre con sus órdenes de pago correspondiente y mencionan que las órdenes de pago fueron elaboradas por la Dirección Ejecutora (SAS), por un monto estimado con motivo del cierre del ejercicio 2015, así como que es un recurso que se pasivo y que el pago fue realizado de acuerdo a las líneas de capturas que fueron proporcionadas a través de la página del SAT, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que el monto total del

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. There are approximately six distinct marks, including a large stylized signature on the left, a smaller one below it, and several other initials and signatures scattered across the bottom.



hoja 13

proyecto se encuentra efectivamente pagado conforme a las órdenes de pago 13509, 13513 y 13515 de fechas 24 de diciembre de 2015, así como la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa por importe de \$15,298.13.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará en términos de Ley y de conformidad con lo previsto por el numeral 48, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracciones III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita a la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los servidores Públicos.

Generales

Punto 5.- Derivado del análisis a los recibos de compensación de los meses de octubre y noviembre, se observa falta de firma en los recibos de los Servidores Públicos identificados con R.F.C. **JICA850607** y **HECR701102-R42**, adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Coordinación General de Servicios Municipales por un importe de \$17,370.92 y \$12,000.00 respectivamente, sumando un importe total de **\$29,370.92**.

Transgrediendo a lo ordenado en los numerales 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 18, primer párrafo y fracción VII, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco; 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 14

Como resultado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas y Contralor Municipal, envían los recibos de compensaciones observados con firma original e identificación oficial de cada uno de los servidores públicos, no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

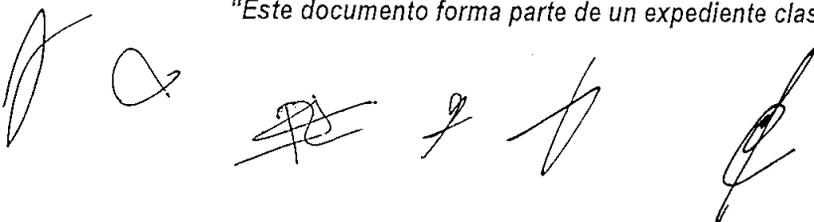
b).- Observaciones al Control Interno.

Participaciones Federales

Punto 1.- Derivado del análisis efectuado al Componente o Proyecto **69.- Pago de obligaciones Jurídicas Ineludibles** por un monto de \$19,405,310.38, se observó que en el manejo del Pasivo se afecta la cuenta **22110 - Proveedores Por Pagar a Largo Plazo**, debiendo ser reclasificados los movimientos a una cuenta contable que represente obligaciones jurídicas ya que registrar las partidas en la cuenta de proveedores no se identifican y no se presentan que montos y cuales corresponden a operaciones por actividades comerciales y a cuales por operaciones jurídicas.

Derivado de lo anterior, no se cumplió con lo establecido en los numerales 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero, segundo y cuarto, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 79 fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 19 y 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Observación 2.1 del Plan de Cuentas y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Consistencia" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 15

Del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, signado por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, envían relación de las pólizas contable, beneficiario, actividad comercial y 26 pólizas de egresos lo enviado no desvirtúa lo observado, ya que en el plan de cuentas emitido por la CONAC, se identifica la cuenta contable para este tipo de operaciones; la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 2.- Derivado del análisis efectuada al Componente o Proyecto **K-533.- Pistola modelo 21 automática para máquina pinta-rayas**, por un monto de \$15,285.32, orden de pago número 8355 de fecha 10 de septiembre de 2015, se observó que el comprobante fiscal se encuentra registrado en contabilidad en un periodo posterior al de su expedición, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica.

Se transgredió lo ordenado en los numerales 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero, segundo y cuarto, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47, fracción I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,34,42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Sustancia Económica" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 16

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, signado por el Director de Finanzas y Contralor Municipal, argumentan que el procedimiento de contabilización de los comprobantes fiscales, el sistema de contabilidad, no registra en tiempo real la factura, este proceso se realiza manualmente posterior a la recepción de la documentación comprobatoria del gasto devengado, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que la factura fue emitida en un mes anterior y registrada en un periodo posterior existiendo un desfase en su reconocimiento en contabilidad; cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la **observación no se solventa**.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III)

Punto 3.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto **K-326.- Pavimentación de Concreto Hidráulico, calle principal entre Ductos de Pemex y calle Francisco Villa, Col. Francisco Villa**, por un monto de \$4,823,541.89 se observó que los pagos realizados con las órdenes de pago 12186, 13269, y 13307 de fechas 3, 19 y 21 de diciembre respectivamente, por un monto total de \$194,630.88, estas fueron efectuados con una sola transferencia y en contabilidad se registró en pagos fraccionados, reflejando más movimientos bancarios en los auxiliares de la contabilidad, que los reflejados en los estados de cuenta bancarios, situación que no cumple con la transparencia y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

A collection of handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom of the page. There are approximately seven distinct marks, including a large signature on the left, several smaller initials, and a signature on the right.

hoja 17

Relativo a lo anterior se incumplió lo establecido en los numerales 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Mediante el estudio de las documentales proporcionadas mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, firmado por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, argumentan que al cierre del ejercicio 2015, estas se apasivaron y se encuentran registradas en la cuenta contable 21130 "Contratistas por obra pública por pagar a corto plazo y anexan póliza de diario 107001, 114967 y 115325 de fechas 7, 21 y 22 de diciembre de 2015, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que lo observado es en referencia a los montos de los pago registrados en contabilidad y los reflejados en el estado de cuenta bancario; cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal Refrendo (Fondo III)

Punto 4.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto número **K-270.- Construcción de la Red de tubería de alcantarillado sanitario**, por un monto de \$4'285,749.58, se observó que los comprobantes fiscales anexos a las órdenes de pago 2824, 2825, 2826 de fechas 15 de abril de 2015, 3642 de fecha 08 de mayo de 2015 y 10726 de fecha 6 de noviembre de 2015, se registró en contabilidad en un periodo

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 18

posterior al de su expedición, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica.

Transgrediendo a lo ordenado en los numerales 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero, segundo y cuarto, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47, fracción I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,34,42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Sustancia Económica" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Mediante el análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, signado por el Director de Finanzas así como el Contralor Municipal argumentan que en relación al procedimiento de contabilización de los comprobantes fiscales, se informó que el sistema de contabilidad, no registra en tiempo real la factura, este proceso se realiza manualmente, posterior a la recepción de la documentación comprobatoria del gasto devengado, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que las facturas fueron emitidas en un mes anterior y registradas en un periodo posterior existiendo un desfase en su reconocimiento en contabilidad; cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la **observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 5.- Derivado de la revisión efectuada al Componente o Proyecto K-270.- Construcción de la Red de Tubería de Alcantarillado Sanitario, Sector Manuel

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 19

Andrade, Colonia Miguel Hidalgo 3ra. Sección, por un monto de \$4,285,749.58, se observó que los pagos realizados con las Ordenes de pago 2824, 2825 y 2826 de fecha 15 de abril de 2015, por un monto total de \$1,937,156.05, estas fueron efectuados con una sola transferencia y en contabilidad se registraron en pagos fraccionados, reflejando más movimientos bancarios en los auxiliares de la contabilidad, que los reflejados en los estados de cuenta bancarios, situación que no cumple con la transparencia y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente.

No se cumplió con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente" emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, argumentan que financieramente el área encargada de realizar los pagos a través de las plataformas electrónicas de las instituciones bancarias, permite el pago de varias órdenes de un mismo beneficiario, por lo que respecta al proceso contable, el sistema de contabilidad, registra individualmente el pagado, electrónico (SPEI) es reiterativo en cada registro contable, esta acción no simula pagos fraccionados, anexan órdenes de pago 002824, 002825 y 002826 por un importe cada uno de \$834,450.30, \$153,805.57 y \$948,900.18 y pólizas de egresos 033920, 033921 y 033922 de fechas 27 de abril de 2015 cada una de ellas, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que los movimientos de la cuenta contable de bancos discrepan con los movimiento efectuados en los estados de cuenta bancarios; cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 20

finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

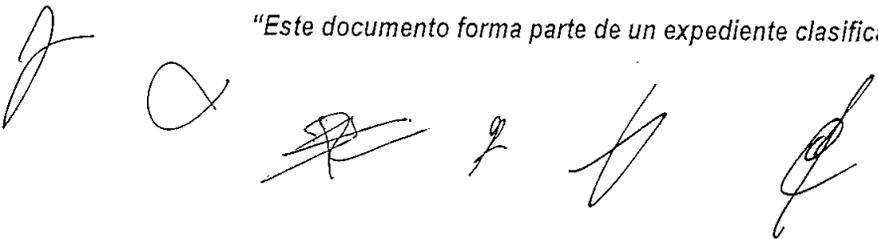
Ramo General 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV)

Punto 6.- Derivado del análisis efectuado al Componente o Proyecto número **529 Intereses de la Deuda**, por un monto de \$8,956,962.56, se observó que los comprobantes fiscales anexos a las órdenes de pago 6719 de fechas 27 de julio de 2015, 6833 de fecha 06 de agosto de 2015, 8270 de fecha 08 de septiembre de 2015, 9540 de fecha 12 de octubre de 2015 y 12351 de fecha 07 de diciembre de 2015 se registraron en contabilidad en un periodo posterior al de su expedición, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica.

Lo cual se incumple lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero, segundo y cuarto, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47, fracción I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,34,42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Sustancia Económica" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, signado por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, argumentan que en relación al procedimiento de contabilización de los comprobantes fiscales, el sistema de contabilidad, no registra en tiempo real la factura, este proceso se realiza manualmente, posterior a la recepción de la documentación comprobatoria del gasto devengado, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que los documentos fueron emitidos en un mes anterior y registrados en un periodo posterior existiendo un desfase en su reconocimiento en contabilidad; cabe mencionar que la documentación enviada no

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 21

se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la **observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 7.- Derivado del análisis efectuado al Componente o Proyecto **K-515.- Equipamiento de Plantas Potabilizadoras** por un monto de \$2'180,335.30, se observó que el comprobante fiscal anexo a la orden de pago 9092 de fecha 16 de octubre de 2015, se registró en contabilidad en un periodo posterior al de su expedición, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica.

Vulnerando lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero, segundo y cuarto, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47, fracción I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,34,42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Sustancia Económica" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, signado por el Director de Finanzas y Contralor Municipal, argumentan que en relación al procedimiento de contabilización de los comprobantes fiscales, el sistema de contabilidad, no registra en tiempo real la factura, este proceso se realiza manualmente, posterior a la recepción de la documentación comprobatoria del gasto devengado, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que la factura fue emitida en un mes anterior y registrada en un periodo posterior existiendo un desfase en

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 22

su reconocimiento en contabilidad; cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la **observación no se solventa**.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Convenios

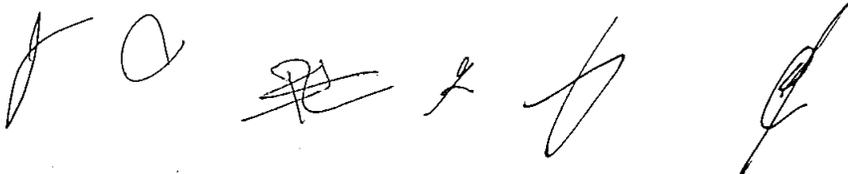
Convenio de Coordinación entre el Ayuntamiento del Centro y el Gobierno del Estado de Tabasco (SAPAET) Remanente

Punto 8.- Derivado del análisis efectuado al Componente o Proyecto **K-571.- Equipamiento del Área Administrativa** por un monto de **\$239,412.98**, se observó que los comprobantes fiscales anexos a la orden de pago 8849 de fecha 12 de octubre de 2015, se registró en contabilidad en un periodo posterior al de su expedición, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica.

Lo anterior deriva en incumplimiento a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero, segundo y cuarto, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47, fracción I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,34,42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Sustancia Económica" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 23

suscrito por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, argumentan que el procedimiento de contabilización de los comprobantes fiscales, el sistema de contabilidad, no registra en tiempo real la factura, este proceso se realiza manualmente, posterior a la recepción de la documentación comprobatoria del gasto devengado, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que los documentos fueron emitidos en un mes anterior y registrados en un periodo posterior existiendo un desfase en su reconocimiento en contabilidad; cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que la observación no se solventa.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Convenio de Coordinación Ayuntamiento del Centro y la Oficialía Mayor

Punto 9.- Derivado del análisis efectuado al Componente o Proyecto **K-417.- Herramientas para Jardinería** por un monto de \$432,666.98, se observó que los comprobantes fiscales anexos a la orden de pago 5221 de fecha 01 de julio de 2015, se registró en contabilidad en un periodo posterior al de su expedición, incumpliendo con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental de Sustancia Económica.

Derivado de lo anterior se contravino lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero, Segundo y Cuarto, 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47, fracción I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19,34,42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Sustancia Económica" emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 24

Del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, signado por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, argumentan que en relación al procedimiento de contabilización de los comprobantes fiscales, el sistema de contabilidad, no registra en tiempo real la factura, este proceso se realiza manualmente, posterior a la recepción de la documentación comprobatoria del gasto, dicho argumento no desvirtúa lo observado, ya que los documentos fueron emitidos en un mes anterior y registrados en un periodo posterior existiendo un desfase en su reconocimiento en contabilidad devengado; cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que **la observación no se solventa.**

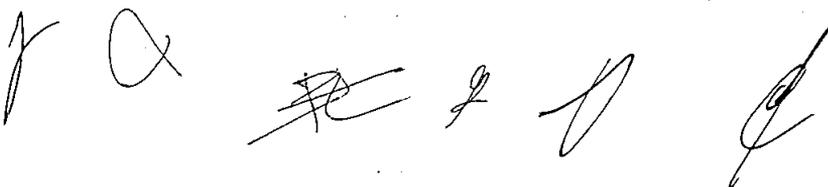
En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Generales

Punto 10.- Derivado de la revisión efectuada al **capítulo 1000 Servicios Personales**, se observó que los pagos de aguinaldo al Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de Hacienda, no se les realizó la retención del Impuesto sobre la renta, así como se detectó que los recibos de nómina no se emiten mediante Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) como lo marca la normativa.

Violentando a lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, párrafo segundo, 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99, fracción I, de la Ley del impuesto sobre la Renta y 132, fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 25

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano Técnico mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, argumentan mediante oficio original número CM/SEIF/0081/2016 de fecha 27 de junio de 2016 signado por el Director de Administración de la Administración 2013-2015, se hizo bajo el concepto de dieta, el cual no es considerado un salario por un trabajo subordinado; de conformidad con el criterio judicial, sin embargo si bien el concepto de Dieta no es considerado como salario el impuesto se debe calcular respecto de todos los ingresos que tenga la persona independientemente de la denominación que tuviera dicho ingreso; así mismo no envían evidencia de que la nómina se esté emitiendo mediante CFDI, no aclarando lo observado; cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 11.- Derivado de la revisión efectuada a la plantilla del personal enviada en Cuenta Pública a este Órgano Técnico de Fiscalización del Estado correspondiente al Cuarto trimestre

2015, se observó que los importes en los talones de pago y la nómina impresa no coinciden con los reportados en la plantilla de personal.

No se cumplió con lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 26

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventaciones y documentales remitidas a este Órgano de Fiscalización mediante oficio **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, argumentan mediante oficio original número CM/SEIF/0081/2016 de fecha 27 de junio de 2016, signado por el Director de Administración de la Administración 2013-2015 que la diferencia existente, estriba en que, en la plantilla de personal, se reflejan únicamente deducciones como una inconsistencia que lleve a concluir que no coinciden los importes de los talones de pago y la nómina impresa, sin embargo no envían evidencia de que tal situación haya sido corregida, cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que **la observación no se solventa.**

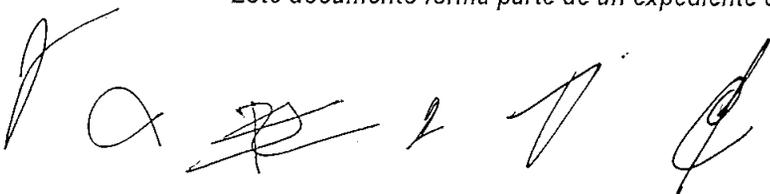
En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 12.- En revisión efectuada a los Laudos Laborales se observó un importe de \$16,627,677.22, toda vez que no se encuentra contabilizado en cuentas de pasivo, por lo que el órgano Interno de Control deberá dar seguimiento para deslindar responsabilidades a quienes fueron responsables de los despidos injustificados.

Vulnerando lo establecido en los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco; 79, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 2 párrafo primero, 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 42, 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Derivado del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 27

fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, envían oficio original número CM/SEIF/083/2016 de fecha 22 de junio de 2016 signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Administración 2013-2015, donde expone que no corresponde al Director de Asuntos Jurídicos contabilizar en cuenta de pasivo montos por Laudos y que no tiene función financiera o contable, argumentos que no desvirtúan lo observado, así mismo no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Punto 13.- Derivado del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Clasificación por Objeto del Gasto comparado con el Estado de Actividades del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2015, se observó una diferencia de \$9,645,034.07 en el Capítulo 3000 de Servicios Generales.

Se contravino los artículos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, 16 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

De acuerdo al análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico de Fiscalización mediante oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas y Contralor Municipal, envían oficio original sin número, de fecha 23 de junio de 2016, signado por el Director de Programación de la Administración 2013 de 2015, donde argumentan que la diferencia es programática debido al pago de pasivos de ejercicios de administraciones pasadas, ya que contablemente no es un gasto normal del ejercicio fiscal 2015, monto que se afectó presupuestalmente en el ejercicio fiscal correspondiente, en el que se

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 28

generó el gasto y se creó el pasivo contable, por lo tanto, para efectos de la aplicación y control de los recursos financieros del ejercicio 2015 anexan 7 pólizas que no están certificadas al no enviar evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que **la observación no se solventa.**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Autoevaluación

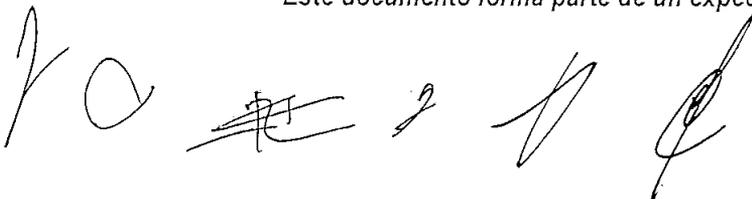
Punto 14.- Derivado de la revisión efectuada al Informe de Autoevaluación correspondiente al Cuarto trimestre 2015 enviado al Órgano Superior de Fiscalización, se detectaron las siguientes inconsistencias: Del programa P002 Planeación del Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del proyecto 282 Erogaciones imprevistas CAPUFE Remanente, relacionado a las cifras reportadas en el cuadro 3 Resumen de programas presupuestarios del gasto público municipal ejercicio fiscal 2015 en la columna de presupuesto de egresos modificado, se detectó una diferencia por \$181,632.48, que corresponde a que el proyecto se encuentra cancelado y no se realizaron las modificaciones pertinentes, ya que dicha diferencia se refleja como saldo de un subejercicio.



Se infringió lo ordenado en los preceptos 134, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, párrafos primero, segundo y cuarto, 76, párrafo décimo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, párrafo primero, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 33, 34, 44, 52, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracciones I y II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de "Revelación Suficiente".



"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"





hoja 29

Mediante del análisis efectuado a la cédula de solventación y documentales remitidas a este Órgano Técnico con el oficio número **CM/SEIF/0281/2016** de fecha 29 de junio de 2016, suscrito por el Director de Finanzas y el Contralor Municipal, envían oficio original sin número de fecha 23 de junio de 2016, firmado por el Director de Programación de la Administración 2013 - 2015, donde argumentan mediante el oficio número DOOTSM/SA/8321/2015 de fecha 24 de diciembre del 2015, los saldos a cancelar y anexo 4.A.3 del informe de autoevaluación corregido de CAPUFE remanente del ejercicio 2015 aclarando lo observado, cabe mencionar que la documentación enviada no se encuentra certificada, de igual manera no presentan evidencia de la actuación del Órgano Interno de Control por lo que **la observación no se solventa**

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Capítulo II. Observaciones a la Obra Pública.

Apartado 1. Observaciones Documentales a la Obra Muestra Fiscalizada.

a).- *Documentación No Integrada en Expediente Unitario del Ente Fiscalizado:*

K-211.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 216,183.24 M2, ejecutado con fuente de financiamiento CAPUFE 2015, con un monto devengado de \$34'156,146.33.

Observación 1.1.- Dictamen sobre el impacto ambiental.

Observación 1.2.- Acta administrativa.

Observación 1.3.- Cédula de inscripción en el R.F.C. de la contratista.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 30

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 1.1, 1.2 y 1.3** envía fotocopias simples de la Resolución de impacto ambiental, acta administrativa y cédula de inscripción al R.F.C; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas, como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 1.1 a la 1.3, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-350.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Planta de tratamiento y cárcamo Benito Juárez), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$25'277,922.00.

 **Observación 1.4.- Documento que acredite la propiedad del predio.**

Observación 1.5.- Estudios técnicos de mecánica de suelos.

Observación 1.6.- Oficios de entrada de estimaciones números 1, 2 y 3 parciales y 4 finiquito.

 En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 31

Derivado de las **observaciones 1.4, 1.5 y 1.6** envía fotocopias simples de escritura número 6,529, estudios técnicos de mecánica de suelos y oficios de entrada de estimaciones número 1, 2 y 3 parciales y 4 finiquito. Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, determina no realizar el análisis de la solventación ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 1.4 a la 1.6, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados, de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-346.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Sistema cárcamo Galeana), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Remanente 2014), con un monto devengado de \$20'480,516.85.

Observación 1.7.- Documento que acredite la propiedad del predio (Cárcamo).

Observación 1.8.- Recibo de pago de libranza para interconexión.

Observación 1.9.- Tramite ante C.F.E para la entrega de la red de distribución nueva.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 1.8 y 1.9.-** Envía fotocopias simples de recibo de pago de libranza para interconexión y trámite ante C.F.E para la entrega de la red de distribución nueva. Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 32

certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales.

Respecto a la **observación 1.7.-** No envía documentación solventatoria.

Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 1.7 a la 1.9, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-708.- Desazolve de fuentes de captación I, II, III sobre el Rio Grijalva, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$20'107,858.80.

Observación 1.10.- Presupuesto Inicial por Concepto de obra debidamente validado.

Observación 1.11.- Explosión de insumos inicial.

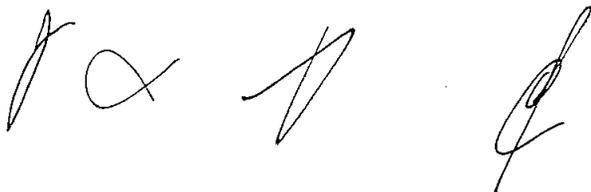
Observación 1.12.- Dictamen de Factibilidad por la dependencia Normativa CONAGUA.

Observación 1.13.- Programa de obra por diagrama de barras.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 1.10, 1.11, 1.12 y 1.13** envía fotocopias simples de presupuesto inicial por concepto de obra debidamente validado, explosión de insumos inicial, dictamen de factibilidad por la Dependencia Normativa CONAGUA y programa de obra por diagrama de barras. Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 33

debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 1.10 a la 1.13, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-261.- K-492 Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del Sector Armenia y zonas cercanas de la Colonia Gaviotas Sur, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$17'662,522.21.

Observación 1.14.- Dictamen de Factibilidad de la Dependencia Normativa.

Observación 1.15.- Acta de Aceptación de la obra por parte de la comunidad.

Observación 1.16.- Dictamen sobre el impacto ambiental.

Observación 1.17.- Acta administrativa.

Observación 1.18.- Pruebas de laboratorio.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 1.14, 1.16 y 1.17** envía fotocopias simples del Dictamen de Factibilidad de la Dependencia Normativa, Dictamen sobre el impacto ambiental y Acta Administrativa, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 34

Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales.

Respecto a las **observaciones 1.15 y 1.18.-** No envía documentación solventatoria.

Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 1.14 a la 1.18, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-348.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Cárcamo 27 de Febrero), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$12'014,382.36.

Observación 1.19.- Documento que acredite la propiedad del predio donde se construyó el cárcamo.

Observación 1.20.- Plano de subestación eléctrica.

Observación 1.21.- Pago ante el departamento de distribución de zona de la C.F.E.

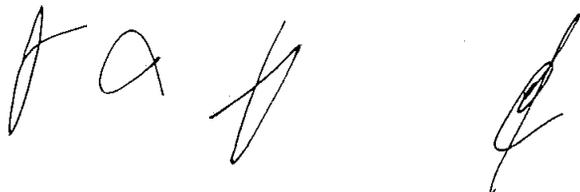
Observación 1.22.- Pago de unidad verificadora de instalaciones eléctricas para verificación de la obra de media tensión.

Observación 1.23.- Acta entrega-recepción Ayuntamiento-C.F.E.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 1.20, 1.21 y 1.22** envía fotocopias simples de plano de subestación eléctrica, pago ante el departamento de distribución de zona de la C.F.E y

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 35

pago de Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas para verificación de la obra de media tensión, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales.

Respecto a las **observaciones 1.19 y 1.23.**- No envía documentación solventatoria.

Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 1.19 a la 1.23, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-291.- Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia El Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (Primera Etapa)(Fase 9), ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015, con un mono devengado de \$10'725,821.34.

Observación 1.24.- Dictamen de Factibilidad de la Dependencia Normativa.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 1.24** envía fotocopia simple del Dictamen de Factibilidad de la Dependencia Normativa, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación ya que las copias enviadas no están

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 36

debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Por lo anterior se determina **dejar en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-416.- Pavimentación de la carretera principal entronque Corozal–La Jagua, Ranchería Chacté, Ubicado en Ranchería Chacté, con una meta final de 21,701.17 m², ejecutado con fuente de financiamiento Contingencias Económicas 2015, con un monto devengado de \$10'000,035.61.

Observación 1.25.- Cédula de Planeación y Programación presupuestaria de obra Pública y anexo (final).

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 1.25** envía fotocopia simple de cédula de planeación y programación presupuestaria de obra pública y anexo (final), este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Por lo anterior se determina **dejar en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 37

cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-215.- Mantenimiento de diversas calles y avenidas con mezcla asfáltica en la Ciudad de Villahermosa y Villas, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 40,048.63 m², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo IV) 2015, con un monto devengado de \$8'705,201.71.

Observación 1.26.- Catálogo definitivo por concepto de obra ejecutado debidamente validado.

Observación 1.27.- Pruebas de laboratorio de la arena emulsión en frio y mezcla elaborada en caliente con aplicación en frio.

Observación 1.28.- Explosión de insumos inicial y final debidamente validados.

Observación 1.29.- Acta de priorización.

Observación 1.30.- Programa de trabajo de obra por diagrama de barra inicial y final.

Observación 1.31.- Programa de trabajo físico financiero inicial y final.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones** números **1.26, 1.28, 1.29, 1.30 y 1.31.-** Envía fotocopias simples de catálogo definitivo por concepto de obra ejecutado debidamente validado, explosión de insumos inicial y final debidamente validados, acta de priorización, programa de trabajo de obra por diagrama de barra inicial y final y programa de trabajo físico financiero inicial y final, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales.

Respecto a la **observación 1.27-** No envía documentación solventatoria.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 38

Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 1.26 a la 1.31, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-709.- Desazolve de fuente de captación La Isla I, ubicado en Corregidora Ortiz 3a. Sección, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2015, con un monto devengado de \$7'951,640.76.

Observación 1.32.- Presupuesto inicial por concepto de obra debidamente validado.

Observación 1.33.- Explosión de insumos inicial debidamente validado.

Observación 1.34.- Croquis de localización del proyecto.

Observación 1.35.- Dictamen de factibilidad de la dependencia normativa CONAGUA.

Observación 1.36.- Curriculum de los profesionales técnicos al servicio del contratista.

Observación 1.37.- Cédula de registro único de contratistas de la SECOTAB.

Observación 1.38.- Cédula de inscripción en el R.F.C. de la contratista.

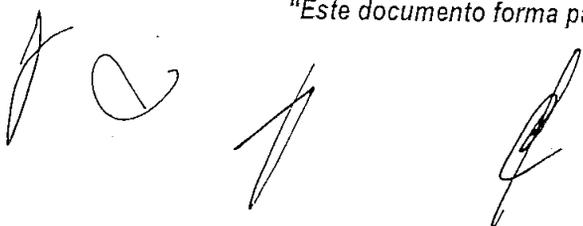
Observación 1.39.- Último balance auditado por despacho contable de la contratista.

Observación 1.40.- Informe final en medio magnético e impreso.

 En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

 En relación a las **observaciones 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 1.37, 1.38 y 1.40** envía fotocopias simples de presupuesto inicial por concepto de obra debidamente validado, explosión de insumos inicial debidamente validado, croquis de localización del proyecto, dictamen de factibilidad de la Dependencia Normativa CONAGUA, currículos de los profesionales técnicos al servicio del contratista, cédula de registro único de contratistas

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 39

de la SECOTAB, cédula de inscripción en el R.F.C. de la contratista e Informe final en medio magnético e impreso, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales.

Respecto a la **observación 1.39.-** No envía documentación solventatoria.

Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 1.32 a la 1.40, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de los documentos debidamente requisitados de acuerdo a los tiempos de Ley e integración en el expediente unitario de cada proyecto; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

c).- Observaciones al Procedimiento de Licitación de Obra:

K-350 .- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Planta de tratamiento y cárcamo Benito Juárez), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$25'277,922.00.

Observación 1.41.- El Ayuntamiento adjudicó la obra mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, rebasando los montos máximos permitidos para ese tipo de procedimiento, contraviniendo el marco legal establecido.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 40

En relación a la **observación 1.41** argumenta que esta obra se adjudicó bajo esta modalidad toda vez que se recibió un dictamen técnico por parte del área solicitante Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), para contratar bajo el procedimiento de adjudicación directa, por ser una patente propia del tipo de planta (se presentaron tres alternativas), además precisan que este procedimiento fue autorizado por el Comité de Obra Pública Municipal. Este Órgano fiscalizador procedió al análisis de lo manifestado por el Ente fiscalizado, determinando que sus argumentos no son suficientes para desvirtuar la observación ya que no presentan la evidencia de titularidad de patente, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en la elaboración oportuna de la adjudicación de la obra, de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

Derivado de las observaciones **1.1 a la 1.41** es evidente el incumplimiento a lo establecido en las disposiciones 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX, 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 23 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; 4, 21, 22, 23, 25, 27, 35 fracción II, 42 párrafo cuatro y 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 27 fracción II, 101, 142, 228 fracción IX y 213 fracciones III y XIV incisos e) y g) del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco; 18 de la Ley de Hacienda Municipal; 89 de los Procedimientos del Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 41

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada

a).- Obras que Presentan Irregularidades Físicas y al Gasto Devengado:

K-485.- Rehabilitación integral de la "Planta Potabilizadora Villahermosa", sección A y B, Paseo de la Sierra 402, Col. Reforma, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015, con un monto devengado de \$52'947,364.32.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra los días 07 y 08 de marzo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.1.- Se detectó que existen volúmenes de obra pagados, los cuales no coinciden con los verificados físicamente en el concepto con clave de identificación No. EBCI-02, que corresponden a suministro de equipo de bombeo centrífugo vertical tipo turbina para manejo de agua de río, con alta concentración de sólidos suspendidos, físicamente hay un equipo en la planta, manifestando el supervisor que el otro equipo de bombeo está en reparación, razón por la que **se observa un monto de \$280,997.62 (Doscientos ochenta mil novecientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.) con I.V.A. incluido, por la autorización de conceptos pagados en exceso a favor del Contratista, como se señala en la siguiente tabla:**

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 42

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
EBCI-02.- Suministro de equipo de bombeo centrífugo vertical tipo turbina para manejo de agua de río con alta concentración de sólidos suspendidos, con las siguientes características técnicas: gasto de 300 lps, c.d.t. de 60 mts, lubricación agua, succión y descarga de la bomba de 12" ø (1pieza 3.05 m y 3 de 1.52 m bridados), cabezal de descarga de 12 x 12 x 20" tipo "c". Incluye: accesorios como: flechas Intermedias, flecha superior, impulsores de acero inoxidable astm 351 tipo cdamcu, flecha de la bomba de 1 15/16" ø en acero inoxidable, colador tipo cónico, puesto libre a bordo en el lugar de la obra.	Pza	2.00	1.00	1.00	\$242,239.33	\$242,239.33
Subtotal						\$242,239.33
IVA 16%						\$38,758.29
Total						\$280,997.62

Observación 2.2.- Se constató la existencia de volúmenes de obra autorizados y pagados en estimaciones, los cuales no coinciden con los verificados físicamente en los conceptos con claves de identificación números AMC1-24 y AMC2-19, razón por lo que se observa un monto de **\$2,156.39 (Dos mil ciento cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, por la autorización de concepto pagados y no ejecutados a favor del Contratista, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
AMC1-24.- Instalación y prueba de válvula de alivio de presión y contra golpe de ariete de 12"ø, tipo diafragma, operada por un piloto de control ajustable, vástago saliente con aguja integrada en el mismo para controlar velocidad de cierre, diafragma de buna-n con trama de tela sintética, pintura epóxica interior y exterior, con asiento de bronce astm b-62, cuerpo y tapa en hierro gris astm a-48 clase 30, incluye: la mano de obra y herramienta y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	Pza	1.00	0.00	1.00	368.54	\$368.54
AMC2-19.- Instalación y prueba de válvula de alivio de presión y contra golpe de ariete de 12"ø tipo diafragma, operada por un piloto de control ajustable, vástago saliente con aguja integrada en el mismo para controlar velocidad de cierre, diafragma de buna-n con trama de tela sintética, pintura epóxica interior y exterior, con asiento de bronce astm b-62, cuerpo y tapa en hierro gris astm a-48 clase 30, incluye: la mano de obra y herramienta y todos los elementos necesarios para su correcta instalación.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$1,490.42	\$1,490.42
Subtotal						\$1,858.96
IVA 16%						\$297.43
Total						\$2,156.39

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Observación 2.3.- El concepto con clave de identificación número EBC-02 referente a suministro de bomba centrífuga horizontal de tipo succión frontal de 10", una de cinco piezas instaladas no está operando por falla en balero; y el concepto con clave de identificación número OC2-12 relativo a fabricación de tapa de registro a base de concreto hidráulico $f'c=250$ kg/cm², presenta fracturas; por todo lo anterior se observa un monto de \$262,698.23 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.) con I.V.A. incluido, por irregularidades físicas o vicios ocultos, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
EBC-02.- Suministro de bomba centrífuga horizontal de tipo succión frontal de 10" y con descarga hacia arriba de 8", para manejar agua de cisterna en el circuito centro y alta concentración de cloro; con las siguientes características técnicas: gasto 125 lps. c.d.t. 40 mts, lubricación agua, fabricada total en fe.fo. astm a-48-c30 con flecha: acero ansi 1045, montada en base de acero estructural con cople flexible marca falk, con guarda cople, incluye motor eléctrico de 100 h.p de 4 polos 460 volts a 1800 rpm. tipo jaula en ardilla, totalmente cerrado con ventilación exterior puesto libre a bordo en el lugar de la obra.	Pza.	1.00	\$260,169.41	\$260,169.41
OC2-12.- Fabricación de tapa de registro a base de concreto hidráulico $f'c=250$ kg/cm ² , con sección de 0.98x0:98 m, con marco de Angulo de 2"x2"x1/4" y reforzado con 6 varillas de 3/8" de diam. en ambos sentidos soldadas al marco, con acabado pulido y de 8 cm de espesor, incluye: dos jaladeras de acero de 3/8" de diam. de varilla lisa de 15 cm de largo, colocación, materiales y mano de obra.	Pza.	1.00	\$2,528.82	\$2,528.82
Total				\$262,698.23

Observación 2.4.- Los conceptos con claves de identificación números AMC1-23 y AMC2-18, referente a válvulas de alivio de presión y contra golpe de ariete de 12 de diámetro tipo diafragma, operada por un piloto de control ajustable, las cuales están consideradas para su instalación en las áreas de cisterna y captación II respectivamente, a la fecha de esta auditoria se encuentran suministradas pero no instaladas, por lo anterior se determina observar el total de estos conceptos hasta que sean instalados y cumplan con el objetivo por el cual fueron considerados dentro de la infraestructura, por lo que se observa un monto de \$219,881.50 (Doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) con IVA incluido,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 44

por la falta de seguimiento en la instalación de las válvulas, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
AMC1-23.- Suministro de válvula de alivio de presión y contra golpe de aríete de 12"e tipo diafragma, operada por un piloto de control ajustable, vástago saliente con aguja integrada en el mismo para controlar velocidad de cierre, diafragma de buna-n con trama de tela sintética, pintura epóxica interior y exterior, con asiento de bronce astm b-62, cuerpo y tapa en hierro gris astm a-48 clase 30, incluye libre a bordo en el lugar de la obra.	Pza.	1.00	\$109,940.75	\$109,940.75
AMC2-18.- Suministro de válvula de alivio de presión y contra golpe de aríete de 12"e tipo diafragma, operada por un piloto de control ajustable, vástago saliente con aguja integrada en el mismo para controlar velocidad de cierre, diafragma de buna-n con trama de tela sintética, pintura epóxica interior y exterior, con asiento de bronce astm b-62, cuerpo y tapa en hierro gris astm a-48 clase 30, puesto en el lugar de la obra.	Pza.	1.00	\$109,940.75	\$109,940.75
Total				\$219,881.50

Observación 2.5.- Derivado de la compulsa efectuada mediante oficio número HCE/OSF/DATEPIP/1347/2016 de fecha 28/03/2016 al Laboratorio EICCSA / Estudios, Ingeniería y Control de Calidad, S.A. de C.V., el compareciente C. Ing. María Eneyda Olan Torres, con cargo de coordinadora general, manifiesta que las pruebas presentadas no fueron realizadas por dicho laboratorio, razón por la cual se observa un monto de **\$754,000.00 (Setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N)** incluye I.V.A., servicios que fueron considerados por el contratista en su análisis, cálculo e integración de los gastos indirectos, por lo que el contratista deberá resarcir el daño a la Hacienda Pública Municipal.

Observación 2.6.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$672,754.97 (Seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$53'000,000.00

Importe Empresa Ganadora \$52'947,396.20

Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Organismo Superior de Fiscalización		
REHABILITACION INTEGRAL DE LA "PLANTA POTABILIZADORA VILLAHERMOSA" EQUIPOS DE BOMBEO.										
A.- EQUIPOS DE BOMBEO EN CAPTACION I										
EBC101.- DESMANTELAMIENTO DE EQUIPO DE BOMBEO CENTRIFUGO VERTICAL TIPO TURBINA CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS: GASTO DE 300 LPS, LUBRICACION AGUA, INCLUYE: ACCESORIOS COMO: TUBERIA, FLECHAS INTERMEDIAS, FLECHA SUPERIOR, INCLUYE: TRASLADO HASTA 200 METROS, (ALMACEN DE SAS)	PIEZA	2.00	\$4,981.11	\$10,323.20	\$4,617.01	\$9,962.22	\$20,646.40	\$9,234.02	\$ 728.20	\$ 11,412.38
EBC103.- INSTALACION Y PRUEBAS DE EQUIPO DE BOMBEO CENTRIFUGO VERTICAL TIPO TURBINA PARA MANEJO DE AGUA DE RIO CON ALTA CONCENTRACION DE SOLIDOS SUSPENDIDOS, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS: GASTO DE 300 LPS, C.D.T. DE 60 MTS, LUBRICACION AGUA, SUCCION Y DESCARGA DE LA BOMBA DE 12" Ø (PIEZA 3.06 DE 1.52 M BRIDADOS), CABEZAL DE DESCARGA DE 12 X 12 X 20" TIPO "C", INCLUYE: ACCESORIOS COMO: FLECHAS INTERMEDIAS, FLECHA SUPERIOR, IMPULSORES DE ACERO INOXIDABLE ASTM 351 TIPO CDAMCU, FLECHA DE LA BOMBA DE 1 1/2" Ø EN ACERO INOXIDABLE, CLORADOR TIPO CONICO.	PIEZA	2.00	\$8,795.57	\$9,792.27	\$8,508.61	\$17,591.14	\$19,584.54	\$13,017.22	\$ 4,573.92	\$ 6,567.32
EBC106.- INSTALACION Y PRUEBA DE MOTOR ELECTRICO E ALTA EFICIENCIA DE 300 HP, DE FLECHA HUECA CON BALEROS DE ALTO EMPUJE AXIAL LUBRICADOS EN ACEITE A 400 VOLTS, 1800 RPM, QUE INCLUYE: CONEXION ELECTRICA, MANO DE OBRA ESPECIALIZADA, HERRAMIENTA Y EQUIPO NECESARIO PARA EFECTUAR CORRECTAMENTE LOS TRABAJOS, NIVELACION Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO.	PIEZA	2.00	\$4,066.47	\$9,905.05	\$6,940.12	\$8,172.94	\$19,810.10	\$13,880.24	\$5,707.30	\$ 5,928.86
B.- EQUIPOS DE BOMBEO EN CISTERNA										
EBC-03.- INSTALACION Y PRUEBAS DE BOMBA CENTRIFUGA HORIZONTAL DE TIPO SUCCION FRONTAL DE 10" Y CON DESCARGA HACIA ARRIBA DE 8", PARA MANEJAR AGUA DE CISTERNA EN EL CIRCUITO CENTRO; CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS: GASTO 125 LPS, C.D.T. 60 MTS, LUBRICACION AGUA, FABRICADA TOTAL EN Fe.Fo, ASTM A-48-C30 CON FLECHA: ACERO ANSI 1045, MOTADA EN BASE DE ACERO ESTRUCTURAL CON COPLÉ FLEXIBLE MARCA FALK, CON GUARDA COPLÉ, INCLUYE MOTOR ELECTRICO DE 100 H.P DE 4 POLOS 460 VOLTS A 1800 RPM, TIPO JAULA EN ARDILLA, TOTALMENTE CERRADO CON VENTILACION EXTERIOR.	PIEZA	5.00	\$8,101.91	\$11,346.91	\$5,767.93	\$40,509.55	\$56,734.55	\$28,838.85	\$ 11,669.90	\$ 27,894.90
EBC-06.- INSTALACION Y PRUEBAS DE BOMBA CENTRIFUGA VERTICAL TIPO TURBINA PARA MANEJAR AGUA DE CISTERNA EN EL CIRCUITO PERIFERICO, CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS TECNICAS: GASTO 250 LPS, C.D.T. 60 MTS, LUBRICACION AGUA, SUCCION Y DESCARGA DE LA BOMBA DE 12" DE DIAM, LA DESCARGA DE LA BOMBA BRIDADA INCLUYE: 3.96 METROS DE COLUMNA DE 12" DE DIAM (2 PIEZAS 1.52 M Y 1 DE 0.92 M BRIDADOS CON SU CABEZAL TIPO), PORTACHUMACERAS DE BRONCE, CHUMACERAS DE NEOPREN, INCLUYE ACCESORIOS COMO: FLECHAS INTERMEDIAS, FLECHA SUPERIOR, TUERCA DE AJUSTE, IMPULSORES DE ACERO INOXIDABLE ASTM 351 TIPO CDAMCU, FLECHA DE LA BOMBA DE 1 1/2" DE DIAM EN ACERO INOXIDABLE COLADOR TIPO CONICO, MOTOR ELECTRICO VERTICAL DE 250 HP, A 440 VOLTS, ASI COMO TODO LOS MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO NECESARIO PARA SU	PIEZA	4.00	\$8,101.91	\$14,604.44	\$6,508.61	\$32,407.64	\$58,417.76	\$26,034.44	\$ 6,373.20	\$ 32,383.32

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Organo Superior de Fiscalización		
CORRECTA OPERACION										
ERC-09- INSTALACION Y PRUEBAS DE BOMBA CENTRIFUGA VERTICAL TIPO TURBINA PARA MANEJAR AGUA DE CISTERNA EN EL CIRCUITO TABASCO 2002. CON LAS SIGUIENTES CRACTERISTICAS TECNICAS: GASTO 250 LPS. C.D.T. 60 MTS. LUBRICACION AGUA. SUCCION Y DESCARGA DE LA BOMBA DE 12" DE DIAM. LA DESCARGA DE LA BOMBA BRIDADA INCLUYE. 2.25 METROS DE COLUMNA DE 12" DE DIAM (1 PIEZA DE 1.52 M Y 1 PIEZA DE 0.73 M BRIDADOS CON SU CABEZAL TIPO). PORTACHUMACERAS DE BRONCE. CHUMACERAS DE NEOPRENO. INCLUYE ACCESORIOS COMO: FLECHAS INTERMEDIAS, FLECHA SUPERIOR, TUERCA DE AJUSTE, IMPULSORES DE ACERO INOXIDABLE ASTM 351 TIPO CDAMCU. FLECHA DE LA BOMBA DE 1 1/8" DE DIAM EN ACERO INOXIDABLE COLADOR TIPO CONICO.	PIEZA	1.00	\$8,101.91	\$15,043.69	\$6,506.61	\$8,101.91	\$15,043.69	\$6,506.61	\$ 1,593.30	\$ 8,535.08
ARREGLO MECANICO EN CAPTACION I Y II										
C.- ARREGLO MECANICO EN CAPTACION I										
AMC1-01.- DESMANTELAMIENTO DE BRIDA PARA CABEZAL. PZA DE 12" Ø (FAIRBANKS MORSE) O SIMILAR. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS. Y TRASLADO AL ALMACEN DE SAS.	PZA	12.00	\$539.37	\$520.78	\$366.71	\$6,472.44	\$8,249.36	\$4,400.52	\$ 2,071.92	\$ 1,848.84
AMC1-05.- SUMINISTRO DE VALVULA TIPO MARIPOSA DE 12" Ø. CON VOLANTE PZA. HORIZONTAL CON CAJA DE ENGRANES. INCLUYE: PUESTO EN EL LUGAR DE LA OBRA.	PZA	6.00	\$15,549.82	\$31,432.07	\$12,758.40	\$93,298.92	\$188,592.42	\$76,550.40	\$ 16,748.52	\$ 112,042.02
AMC1-06.- INSTALACION Y PRUEBA DE VALVULA TIPO MARIPOSA DE 12" Ø. CON VOLANTE PZA. HORIZONTAL CON CAJA DE ENGRANES. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.	PZA	6.00	\$442.13	\$1,051.16	\$511.46	\$2,652.78	\$6,306.96	\$3,068.76	\$ 415.98	\$ 3,238.20
AMC1-08.- SUMINISTRO Y PRUEBAS DE VALVULA DUO CHECK DE 12" Ø.	PZA	6.00	\$24,534.77	\$36,872.34	\$11,099.18	\$147,208.62	\$220,034.04	\$68,595.08	\$ 80,613.54	\$ 153,438.96
AMC1-09.- INSTALACION Y PRUEBA DE VALVULA DUO CHECK DE 12" Ø. INCLUYE: MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS.	PZA	6.00	\$442.13	\$1,051.16	\$511.46	\$2,652.78	\$6,306.96	\$3,068.76	\$ 415.98	\$ 3,238.20
AMC1-10.- DESMANTELAMIENTO DE EMPAQUE DE PLOMO DE 12" Ø	PZA	12.00	\$20.58	\$138.01	\$27.55	\$246.96	\$1,656.12	\$330.60	\$ 83.64	\$ 1,325.52
AMC1-12.- COLOCACION DE EMPAQUE DE PLOMO DE 12" Ø	PZA	12.00	\$23.76	\$138.01	\$27.55	\$285.12	\$1,656.12	\$330.60	\$ 45.48	\$ 1,325.52
AMC1-13.- DESMANTELAMIENTO DE TORNILLOS CON TUERCA DE CABEZA HEXAGONAL DE 3/4" X 6". INCLUYE LUBRICACION DE LOS MISMOS.	PZA	72.00	\$12.87	\$56.23	\$22.15	\$926.64	\$4,048.56	\$1,594.80	\$ 668.16	\$ 2,453.76
AMC1-14.- SUMINISTRO DE TORNILLOS CON TUERCA DE CABEZA HEXAGONAL DE 3/4" X 6". INCLUYE LUBRICACION DE LOS MISMOS.	PZA	72.00	\$33.80	\$213.15	\$25.26	\$2,433.60	\$15,346.80	\$1,818.72	\$ 614.88	\$ 13,528.08
AMC1-15.- INSTALACION DE TORNILLOS CON TUERCA DE CABEZA HEXAGONAL DE 3/4" X 6". INCLUYE LUBRICACION DE LOS MISMOS.	PZA	72.00	\$14.64	\$56.23	\$8.26	\$1,054.08	\$4,048.56	\$594.72	\$ 459.36	\$ 3,453.84
AMC1-16.- DESMANTELAMIENTO DE JUNTA DRESSER DE A.C. DE 12" Ø. INCLUYE: MANO DE OBRA, HERRAMIENTA Y LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS, A SI COMO EL TRASLADO AL ALMACEN DE SAS.	PZA	6.00	\$58.36	\$257.23	\$82.65	\$350.16	\$1,543.38	\$495.90	\$145.74	\$ 1,047.48
AMC1-17.- SUMINISTRO DE JUNTA DRESSER DE ACERO AL CARBON DE 12" Ø	PZA	6.00	\$3,268.51	\$12,933.03	\$3,300.00	\$19,611.06	\$77,598.18	\$19,800.00	\$188.94	\$ 57,798.18
AMC1-18.- INSTALACION DE JUNTA DRESSER DE ACERO AL CARBON DE 12" Ø	PZA	6.00	\$72.94	\$771.68	\$511.46	\$437.64	\$4,630.08	\$3,068.76	\$2,631.12	\$ 1,561.32
AMC1-18.- DESMANTELAMIENTO DE ESPARRAGOS EXISTENTE DE 3/4" X 16"	PZA	72.00	\$30.89	\$56.23	\$24.79	\$2,224.08	\$4,048.56	\$1,784.88	\$ 439.20	\$ 2,263.68
AMC1-20.- SUMINISTRO DE ESPARRAGOS DE 3/4" X 16" CON SUS TUERCAS.	PZA	72.00	\$56.12	\$93.40	\$52.57	\$4,040.64	\$6,724.80	\$3,785.04	\$ 255.60	\$ 2,939.76

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Di. Ente/OSF	Di. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
AMC1-21.- INSTALACION DE ESPARRAGOS DE 3/4" X 16" CON SUS TUERCAS.	PZA	72.00	\$30.89	\$56.23	\$9.53	\$2,224.08	\$4,048.56	\$686.16	\$ 1,537.92	\$ 3,262.40
D.- ARREGLO MECÁNICO EN CAPTACION II										
AMC2-05.- SUMINISTRO DE VALVULA TIPO MARIPOSA DE 12" Ø, CON CAJA DE ENGRANES Y VOLANTE HORIZONTAL, PUESTO EN EL LUGAR DE LA OBRA	PZA	6.00	\$15,549.82	\$31,432.07	\$12,758.40	\$93,298.92	\$188,592.42	\$76,550.40	\$ 16,748.52	\$ 112,042.02
AMC2-07.- DESMANTELAMIENTO DE VALVULA DUO CHECK DE 12" Ø, INCLUYE: TRASLADO AL ALMACEN DE SAS	PZA	6.00	\$442.13	\$715.29	\$421.85	\$2,652.78	\$4,291.74	\$2,531.16	\$ 121.62	\$ 1,760.58
AMC2-08.- SUMINISTRO DE VALVULA DUO CHECK DE 12" Ø, EN EL LUGAR DE LA OBRA	PZA	6.00	\$24,534.77	\$36,612.46	\$11,099.18	\$147,208.62	\$219,874.76	\$66,595.08	\$ 80,613.54	\$ 153,079.68
AMC2-09.- INSTALACION Y PRUEBAS DE VALVULA DUO CHECK DE 12" Ø.	PZA	6.00	\$442.13	\$1,051.15	\$511.46	\$2,652.78	\$6,306.96	\$3,068.78	\$415.98	\$ 3,238.20
AMC2-10.- DESMANTELAMIENTO DE EMPAQUE DE PLOMO DE 12" Ø	PZA	12.00	\$20.58	\$138.01	\$31.00	\$246.96	\$1,656.12	\$372.00	\$125.04	\$ 1,284.12
AMC2-12.- COLOCACION DE EMPAQUE DE PLOMO DE 12" Ø.	PZA	12.00	\$23.76	\$138.01	\$31.00	\$285.12	\$1,656.12	\$372.00	\$86.88	\$ 1,284.12
AMC2-13.- SUMINISTRO E INSTALACION DE TORNILLOS CON TUERCA DE CABEZA HEXAGONAL DE 3/4" X 6". INCLUYE: LUBRICACION DE LOS MISMOS.	PZA	72.00	\$48.44	\$323.56	\$48.65	\$3,487.68	\$23,296.32	\$3,502.80	\$ 15.12	\$ 19,793.52
AMC2-15.- SUMINISTRO Y PRUEBAS DE JUNTA DRESSER DE ACERO AL CARBON DE 12" Ø.	PZA	6.00	\$3,266.51	\$5,999.50	\$3,300.00	\$19,811.06	\$35,997.00	\$18,809.00	\$188.94	\$ 16,197.00
BIFILTROS SECCION A										
PIA-20.- RETIRO DE ARENA SILICA DE DIAMETRO DE 0.8 A 1.09 MM. EN FORMA MANUAL. INCLUYE: RETIRO FUERA DE LOS SITIOS DE LOS TRABAJOS.	M3	20.00	\$214.01	\$332.46	\$185.92	\$4,280.20	\$6,609.20	\$3,318.40	\$ 961.80	\$ 3,290.80
PIA-21.- SUMINISTRO Y TENDIDO DE ARENA SILICA DE 0.8 A 1.09 MM. LIBRE DE IMPUREAS, SILICA AL 100% DUREZA MHO. SUPERIOR A 2 GRANOS REDONDOS	M3	72.00	\$4,849.09	\$8,560.20	\$4,541.75	\$356,377.68	\$686,334.40	\$334,206.00	\$ 22,171.88	\$ 354,128.40
PINTURA EN GENERAL										
PIA-26.- SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA EN GENERAL A FLOCULADORES, SEDIMENTADORES, FILTROS Y CAJA RECEPTORA, VINILICA LAVABLE EN EXTERIORES, SOBRE MURO, INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, REBABEO, DOS MANOS DE PINTURA.	M2	1150.00	\$54.60	\$67.99	\$61.98	\$62,790.00	\$78,188.50	\$71,277.00	\$8,487.00	\$ 6,911.50
PIA-27.- SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA A BASE DE HULE CLORADO EPÓXICA EN MUROS INTERIORES DE FLOCULADORES, SEDIMENTADORES Y FILTROS. INCLUYE PREPARACION DE LA SUPERFICIE, REBABEO Y DOS MANOS DE PINTURA.	M2	2130.00	\$66.85	\$125.61	\$80.95	\$184,990.50	\$267,549.30	\$172,444.80	\$ 12,545.70	\$ 95,104.50
G.- PLANTA I SECCION B (PULSATORS)										
PIB-02.- SUMINISTRO DE VALVULA DE MARIPOSA DE 6" Ø, DE VOLANTE HORIZONTAL, CON CAJA DE ENGRANES, INCLUYE: PUESTO EN EL LUGAR DE LA OBRA	Pza	4.00	\$14,277.12	\$20,225.83	\$4,063.20	\$57,108.48	\$80,903.32	\$16,252.80	\$ 40,855.68	\$ 64,650.52
PIB-07.- SUMINISTRO DE VALVULA DE MARIPOSA DE 6" Ø, CON ACTUADOR ELECTRICO.	Pza	2.00	\$19,488.21	\$24,429.06	\$11,400.00	\$38,978.42	\$48,858.12	\$22,800.00	\$ 16,178.42	\$ 26,056.12
PIB-11.- SUMINISTRO DE TORNILLO DE CABEZA HEXAGONAL DE 3/4" X 6" Ø CON TUERCA Y ARANDELAS DE LARGO LUBRICADOS, PUESTO EN EL LUGAR DE LA OBRA.	Pza	16.00	\$33.80	\$213.15	\$22.45	\$540.80	\$3,410.40	\$356.20	\$ 181.60	\$ 3,051.20
SEDIMENTADOR CLARIFICADOR PLANTA I SECCION B										
PIB-43.- SUMINISTRO E INSTALACION DE REJILLA DE FIBRA DE VIDRIO REFORZADA CON RESINA PR TIPO IFV. C3 DE 1 1/2" DE PERALTE, INCLUYE: CORTE, MATERIAL DE FIJACION, MANO DE OBRA, BASE DE LAS REJILLAS, ANGULOS Y COLOCACION.	M²	54.00	\$6,393.01	\$4,073.96	\$3,925.34	\$345,222.54	\$219,994.92	\$211,966.36	\$ 133,254.18	\$ 8,026.56
PIB-42.- SUMINISTRO DE VALVULA DE MARIPOSA DE 10" Ø CON FUNCIONAMIENTO NEUMATICO (DESCARGA PURGA DE LODOS 1 Y 2), INCLUYE PUESTO EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS.	Pza	2.00	\$18,056.76	\$26,943.82	\$4,084.80	\$36,117.52	\$53,867.64	\$8,169.60	\$ 27,947.92	\$ 45,718.04
GALERIA DE FILTROS (PLANTA I SECCION B)										
PIB-73.- SUMINISTRO DE VALVULA TIPO MARIPOSA DE 6" Ø (FILTRO I)	Pza	1.00	\$9,347.27	\$13,412.04	\$2,129.15	\$8,347.27	\$13,412.04	\$2,129.15	\$ 7,216.12	\$ 11,282.89

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Organo Superior de Fiscalización		
PIB-95- SUMINISTRO DE VALVULA TIPO MARIPOSA DE 6" Ø (FILTRO 3), PUESTO EN OBRA	Pza	1.00	\$9,347.27	\$13,412.04	\$1,326.30	\$9,347.27	\$13,412.04	\$1,326.30	\$ 8,020.97	\$ 12,085.74
PIB-106- SUMINISTRO DE VALVULA TIPO MARIPOSA DE 6" Ø (FILTRO 4), PUESTA EN EL SITIO DE LA OBRA	Pza	1.00	\$9,347.27	\$13,412.04	\$1,892.58	\$9,347.27	\$13,412.04	\$1,892.58	\$ 7,454.69	\$ 11,519.46
PIB-115- SUMINISTRO DE VALVULA DE MARIPOSA DE 14" Ø, PUESTO EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS	Pza	1.00	\$19,765.46	\$28,740.08	\$15,472.80	\$19,765.46	\$28,740.08	\$15,472.80	\$ 4,292.66	\$ 13,267.28
PIB-122- SUMINISTRO DE VALVULA DE MARIPOSA DE 14" Ø, PUESTO EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS	Pza	1.00	\$19,765.46	\$28,740.08	\$15,472.80	\$19,765.46	\$28,740.08	\$15,472.80	\$ 4,292.66	\$ 13,267.28
PIB-129- SUMINISTRO DE VALVULA DE MARIPOSA DE 14" Ø, PUESTO EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS	Pza	1.00	\$19,765.46	\$28,740.08	\$15,472.80	\$19,765.46	\$28,740.08	\$15,472.80	\$ 4,292.66	\$ 13,267.28
PIB-136- SUMINISTRO DE VALVULA DE MARIPOSA DE 14" Ø	Pza	1.00	\$19,765.46	\$28,740.08	\$15,472.80	\$19,765.46	\$28,740.08	\$15,472.80	\$ 4,292.66	\$ 13,267.28
PIB-168- SUMINISTRO DE VALVULA DE MARIPOSA DE 14" Ø, PUESTO EN EL SITIO DE LOS TRABAJOS	Pza	1.00	\$19,765.46	\$30,685.13	\$15,472.80	\$19,765.46	\$30,685.13	\$15,472.80	\$ 4,292.66	\$ 15,212.33
FILTROS (PLANTA) SECCION B)										
PIB-173- RETIRO DE ARENA SILICA PARA FILTROS DE 0.8 A 1.00 MM. LIBRE DE IMPUREZAS, SICA AL 100%, DUREZA MHO. SUPERIOR A 2, GRANOS REDONDOS. (4 FILTROS). INCLUYE ACARREO FUERA DEL AREA DE TRABAJO	M³	60.00	\$153.14	\$330.46	\$185.92	\$9,188.40	\$19,827.80	\$9,655.20	\$ 766.80	\$ 9,872.40
PIB-174- SUMINISTRO Y TENDIDO DE ARENA SILICA PARA FILTROS DE 0.8 A 1.00 MM. LIBRE DE IMPUREZAS, SICA AL 100%, DUREZA MHO. SUPERIOR A 2, GRANOS REDONDOS (4 FILTROS)	M³	60.00	\$4,949.69	\$9,560.20	\$4,641.75	\$296,981.40	\$573,612.00	\$278,505.00	\$ 18,476.40	\$ 295,107.00
PINTURA EN GENERAL										
PIB-202- SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA EN GENERAL A FLOCULADORES, SEDIMENTADORES, FILTROS Y CAJA RECEPTORA, VINILICA VINIMEX LAVABLE EN EXTERIORES SOBRE MURO. INCLUYE PREPARACION DE LA SUPERFICIE, REBABEO Y PLASTE NECESARIO CON UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA	M2	1150.00	\$54.60	\$67.99	\$61.88	\$62,790.00	\$78,188.50	\$71,277.00	\$ 6,911.50	\$ 6,911.50
PIB-203- SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA A BASE DE HULE FLORADO EPOXICA EN MUROS INTERIORES DE FLOCULADORES, SEDIMENTADORES, HASTA UNA ALTURA DE 3.5 METROS. INCLUYE PREPARACION DE LA SUPERFICIE, REBABEO Y PLASTE NECESARIO CON UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA	M2	2430.00	\$86.85	\$125.61	\$80.96	\$211,045.50	\$305,232.30	\$196,732.80	\$ 14,312.70	\$ 108,499.50
II- PLANTA VILLAHERMOSA II SECCION "B" FLOCULACION										
P2B-01- SUMINISTRO E INSTALACION DE MOTORREDUCTOR INTEGRAL DE EJES COLINEALES, ENGRANAJES HELICOIDALES, TIPO CBN MCA. FLANGE MOUNT CATALOGO CBN 250 95 V1 80 MT 145T 1.5. TAMAÑO 25. REDUCCIONES 4.0 SIMILAR EN CALIDAD Y EFICIENCIA CAPACIDAD INTEGRADA DE 1750 RPM. VELOCIDAD DE SALIDA 62 RPM RELACION DE REDUCCIONES 280:1 NOMINAL F.S. 1.5. CAPACIDAD A LA SALIDA 2.13 HP. POR EFICIENCIA DE 95% PARA LA SALIDA 14301 LBS. IN CAPACIDAD DE CARGA EN VOLADIZO 4444 ARMAZON DEL MOTOR 145T UTP DE 7.5 HP. 3 FASES, 60 Hz. 230/460 VOLTS. QUE INCLUYA LAS BASES PARA LOS MOTORREDUCTORES Y TODOS SUS ACCESORIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.	PIEZA	8.00	\$131,260.87	\$101,265.38	\$47,003.58	\$1,050,086.96	\$810,123.04	\$376,028.64	\$ 674,058.32	\$ 434,094.40
SISTEMA DE FILTROS										
P2B-22- SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPA A BASE DE REJILLA IRVING DE FIBRA DE VIDRIO DE 0.90 X 0.90 X 1/2" EN EL ACCESO DE CANAL DE AGUAS FILTRADAS	PIEZA	11.00	\$5,027.95	\$4,200.28	\$3,469.77	\$55,307.45	\$46,203.08	\$38,167.47	\$ 17,139.98	\$ 8,035.61
P2B-23- SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARENA SILICA DE 0.8mm. A 1.00mm. DE DIAMETRO CON DUREZA DE 7 EN LA ESCALA MOH Y UN PESO ESPECIFICO DE 2, GRANOS REDONDOS. DE 40-50 CMS DE ESPESOR. INCLUYE MANO DE OBRA, ACARREO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION	M3	96.00	\$4,949.69	\$9,560.20	\$4,641.75	\$475,170.24	\$917,779.20	\$445,608.00	\$ 29,562.24	\$ 472,171.20

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
P28-24.- SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ANTRACITA LIMPIA CON DUREZA NO MENOR DE 2.7 DE LA ESCALA DE MOHS, TAMAÑO EFECTIVO DE 0.75mm (40 TIS - 9), COEFICIENTE DE PESO ESPECÍFICO UNIFORMIDAD 1.65mm SOLUBILIDAD DE 0.2%, 35-40 CMS. DE ESPESOR, INCLUYE: MANO DE OBRA, ACARREO Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	M3	81.21	\$2,457.00	\$16,816.99	\$16,437.34	\$189,532.87	\$1,373,826.76	\$1,334,876.38	\$1,135,343.41	\$36,852.38
P28-25.- RETIRO Y CONSTRUCCIÓN DE LOSA POROSA DE 0.10m DE ESPESOR A BASE DE GRANZON Y/O GRAVA CUARZOSA DE 1/2" (12.7mm), CEMENTO PUZOLANICO (RESISTENTE A LOS SULFATOS) PROPORCIÓN 1:8 INCLUYE SUMINISTRO Y MANO DE OBRA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE GRANZON Y/O GRAVA CUARZOSA DE 1" COMO SEPARADOR ENTRE LA ENTRE REJILLA Y LA LOSA.	M3	19.50	\$6,586.16	\$7,321.12	\$4,740.94	\$128,430.12	\$142,761.84	\$92,448.33	\$35,981.79	\$50,313.51
P28-26.- RETIRO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GRAVA DE CANTO RODADO DE 1/2" INCLUYE: COLOCACIÓN Y ACARREO EN REJILLA DE CONCRETO ARMADO.	M3	12.70	\$914.42	\$731.29	\$615.14	\$11,613.13	\$9,287.38	\$7,812.28	\$3,800.85	\$1,475.10
VÁLVULAS DE CONTROL.										
P28-35.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE COMPUERTA DE VASTAGO FIJO BRIDADA DE 3" Ø, (DE 150 PSI) INCLUYE: EMPAQUES DE PLOMO, TORNILLERÍA Y TUERCA, ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PIEZA	10.00	\$6,658.73	\$3,038.82	\$2,875.12	\$66,587.30	\$30,388.20	\$28,751.20	\$37,836.10	\$1,637.00
P28-37.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE COMPUERTA DE VASTAGO FIJO BRIDADA DE 4" Ø, (DE 150 PSI) INCLUYE: EMPAQUES DE PLOMO, TORNILLERÍA Y TUERCA, ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. (EN PURGAS DE LODOS)	PIEZA	12.00	\$9,116.86	\$4,198.35	\$3,870.50	\$109,402.32	\$50,380.20	\$46,446.00	\$62,956.32	\$3,934.20
P28-38.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULA DE COMPUERTA CON VASTAGO FIJO BRIDADA DE 6" Ø EN CONTROL DE DESCARGA GENERAL DEL SECADO DE FILTROS, INCLUYE: EMPAQUES DE PLOMO, TORNILLERÍA, TUERCAS, ASÍ COMO TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PIEZA	3.00	\$14,564.37	\$6,850.12	\$5,684.04	\$6,807.73	\$20,550.36	\$17,052.12	\$10,244.39	\$3,498.24
P28-43.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE COMPUERTA CON VASTAGO FIJO BRIDADA DE 8" Ø, (150 PSI) INCLUYE: EMPAQUES DE PLOMO, TORNILLERÍA, TUERCAS, ASÍ COMO CORTE Y SOLDADURA PARA EL CORRECTO DESMANTELAMIENTO E INSTALACIÓN. (PURGAS DE LODOS DE SEDIMENTADOR)	PIEZA	8.00	\$14,564.37	\$7,253.05	\$5,684.04	\$116,514.96	\$58,024.40	\$45,472.32	\$71,042.64	\$12,552.08
P28-47.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CODO BRIDADO EN AMBOS EXTREMOS DE 90° X 12" Ø DE ACERO AL CARBÓN, INCLUYE EMPAQUES, TORNILLERÍA Y TUERCAS, ASÍ COMO SU PROTECCIÓN PRIMARIO Y PINTURA ANTICORROSIVA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PIEZA	10.00	\$11,594.30	\$13,250.98	\$10,675.96	\$115,943.00	\$132,509.80	\$106,759.60	\$9,183.40	\$25,750.20
P28-49.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BRIDA DE ACERO AL CARBÓN DE CUELLO SOLDABLE DE 150 PSI DE 12". INCLUYE: CORTE Y SOLDADURA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, ASÍ COMO SUS EMPAQUES Y TORNILLERÍAS.	PIEZA	20.00	\$3,639.35	\$9,149.97	\$6,426.83	\$72,787.00	\$182,999.40	\$128,595.60	\$55,909.60	\$54,402.80
SISTEMA ELECTRICO										
P28-59.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARRANCADORES MAGNETICOS A TENSION PLENA DE 7.5 HP, 440 VOLTS, 60 HZ, PUESTO EN SITIO DE LOS TRABAJOS, INCLUYE: MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PIEZA	2.00	\$3,426.67	\$14,128.49	\$5,826.32	\$6,853.34	\$28,256.98	\$11,652.64	\$4,799.30	\$16,604.34
P28-60.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARRANCADORES MAGNETICOS A TENSION PLENA DE 1.5 HP, 440 VOLTS, 60 HZ, PUESTO EN SITIO DE LOS TRABAJOS, INCLUYE: MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN.	PIEZA	8.00	\$1,998.67	\$11,733.49	\$5,826.32	\$15,989.36	\$83,867.92	\$48,610.56	\$30,621.20	\$47,257.36

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 50

Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Organo Superior de Fiscalización		
P2B-61.- SUMINISTRO E INSTALACION DE ESTACION DE CONTROL DE SERVICIO INTEMPERIE, CON BOTONES DE PARO Y ARRANQUE, PARA TUBO DE PVC DE 3/4" PUESTO EN SITIO DE LOS TRABAJOS, INCLUYE: MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PIEZA	10.00	\$9,962.19	\$18,918.51	\$2,162.93	\$99,621.90	\$189,185.10	\$21,629.30	\$ 77,992.60	\$ 167,555.80
PINTURA EN GENERAL										
P2B-67.- SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA EN GENERAL A FLOCULADORES, SEDIMENTADORES, FILTROS Y PARSHALL, VINILICA VINIMEX LAVABLE EN EXTERIORES SOBRE MURO. INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE, REBABEO Y PLASTE NECESARIO CON UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA.	M2	1150.00	\$54.60	\$67.96	\$61.98	\$62,790.00	\$78,186.50	\$71,277.00	\$8,467.00	\$ 6,911.50
P2B-68.- SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA A BASE DE HULE CLORADO EPOXICA EN MUROS INTERIORES DE FLOCULADORES, SEDIMENTADORES, FILTROS Y PARSHALL, INCLUYE PREPARACION DE LA SUPERFICIE, REBABEO Y PLASTE NECESARIO CON UNA MANO DE SELLADOR Y DOS MANOS DE PINTURA.	M2	2430.00	\$86.85	\$125.61	\$80.96	\$211,045.50	\$305,232.30	\$196,732.80	\$ 14,312.70	\$ 108,499.50
AREA DE PRECLORACION										
L- PRECLORACION (CAPTACION)										
APCL-03.- DESMANTELAMIENTO DE EVAPORADOR WALLACE AND TIERNAN, INCLUYE: TODOS LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SU CORRECTA DESHABILITACION Y RETIRO, (PREVIO INVENTARIO) AL SITIO QUE INDIQUE LA SUPERVISION DENTRO DE LAS INSTALACIONES	PIEZA	1.00	\$3,481.18	\$10,658.97	\$4,617.01	\$3,481.18	\$10,658.97	\$4,617.01	\$1,135.83	\$ 6,041.96
APCL-07.- SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA DE ALIQUO DE 1/2, AJUSTADA A 39.2 KG/CM2 (560 PSI), QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS DE LA CODIFICACION ASME, MARCA WALLACE AND TIERNAN O SIMILAR, PUESTA EN EL LUGAR DE LOS TRABAJOS	PIEZA	1.00	\$66,774.32	\$78,029.42	\$9,593.18	\$66,774.32	\$78,029.42	\$9,593.18	\$ 57,181.14	\$ 68,436.24
APCL-09.- SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR DE FUGAS DE GAS - CLORO WALLACE AND TIERNAN O SIMILAR PARA DOS PUNTOS CON ALARMA VISUAL Y CONTROL DE PRUEBAS PUESTO EN SITIO DE LOS TRABAJOS, INCLUYE: TODOS LOS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA SU CORRECTA INSTALACION Y PRUEBAS DE OPERACION. SUMINISTRO DE CONTENEDOR DE GAS - CLORO DE 907 KG, PUESTO EN EL LUGAR DEL SUMINISTRO	PIEZA	1.00	\$177,749.13	\$192,405.78	\$80,825.93	\$177,749.13	\$192,405.78	\$80,825.93	\$ 96,923.20	\$ 111,579.85
CAJA DE INYECCION DE CLORO (CAPTACION)										
APCL-16.- SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA CHECK DE 3" DE PVC, ROSCABLE CED 80 INDUSTRIAL PARA SERVICIO DE INYECCION DE CLORO, PUESTO EN SITIO DE LOS TRABAJOS, INCLUYE: MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA INSTALACION.	PIEZA	1.00	\$801.46	\$2,079.73	\$1,772.63	\$801.46	\$2,079.73	\$1,772.63	\$971.17	\$ 307.10
ACABADOS										
APCL-56.- SUMINISTRO Y APLICACION DE PINTURA VINILICA ACRILICA MATE A DOS MANOS EN MUROS Y PLAFONES, INCLUYE: PREPARACION DE LA SUPERFICIE CON UNA MANO DE SELLADOR VINILICO.	M2	380.00	\$54.60	\$71.42	\$61.98	\$20,748.00	\$27,139.60	\$23,552.40	\$2,804.40	\$ 3,587.20
J- AREA DE POST-CLORACION J- POST-CLORACION (PLANTA)										
PSCL-28.- SUMINISTRO E INSTALACION DE DETECTOR DE FUGAS DE GAS - CLORO PARA DOS PUNTOS CON ALARMA VISUAL Y CONTROL DE PRUEBAS, INCLUYE MANO DE OBRA HERRAMIENTAS Y TODO LO NECESARIO PARA LA INSTALACION Y PUESTA EN OPERACION.	PIEZA	1.00	\$177,749.13	\$192,405.78	\$80,825.93	\$177,749.13	\$192,405.78	\$80,825.93	\$ 96,923.20	\$ 111,579.85
L-EQUIPAMIENTO DE LABORATORIOSUMINISTRO DE EQUIPOS										

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 51

Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
LAB-02.- COMPARADOR PARA AGUA CON DISCO COMPLETO, ESCALA PLATINO COBALTO, HELLO1018 MOD. 811-A. INCLUYE: CELDAS COMPARATIVAS, INCLUYE: PRUEBAS, MANUALES DE OPERACIÓN Y CAPACITACION AL PERSONAL A SI COMO PUESTO EN EL LABORATORIO DE LA PLANTA POTABILIZADORA.	EQUIPO	2.00	\$31,083.00	\$31,117.54	\$25,357.62	\$62,166.00	\$62,235.08	\$50,715.24	\$ 11,450.76	\$ 11,519.84
LAB-04.- SUMINISTRO DE MEDIDOR DE PH, MOD. 430 DISPLAY DIGITAL CON ESCALA ANALOGA RANGO PH DE 0.0 A 14.0 COMPENSACION AUTOMATICA DE TEMPERATURA DE 0 A 100 °C.	EQUIPO	1.00	\$36,247.84	\$36,288.07	\$29,746.80	\$36,247.84	\$36,288.07	\$29,746.80	\$ 6,501.04	\$ 6,541.27
			Subtotales			\$5,815,789.81	\$8,905,834.58	\$5,235,828.63	\$579,981.18	\$3,670,005.97
			Iva		16%	\$930,526.37	\$1,424,933.53	\$837,732.58	\$92,793.79	\$587,200.96
			Total			\$6,746,316.18	\$10,330,768.11	\$6,073,561.21	\$672,754.97	\$4,257,206.93
Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$46,253,883.82	\$42,616,626.09			
Monto Total Autorizado de la Obra						\$53,000,000.00				
Monto Total Contratado de la Obra							\$52,947,396.20			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$672,754.97	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$4,257,206.93

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$53'000,000.00, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$52'947,396.20 sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$4'257,206.93 (Cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos seis pesos 93/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el Contratista.

- Monto total observado a este proyecto \$5'776,940.67.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/SEIF/0322/2016 de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la observación 2.1 aluye en cédula de solventación que los dos motores centrífugo vertical tipo turbina para manejo de agua de río se encuentran instalados y funcionando, anexando fotografías en fotocopias simples; este Órgano Superior de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 52

Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue en firme la observación por un monto de \$280,997.62 (Doscientos ochenta mil novecientos noventa y siete pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Respecto a la **observación 2.2** argumentan en cédula de solventación que las dos válvulas se encuentran instaladas y funcionando; Anexando fotografías en fotocopias simples; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue en firme la observación por un monto de \$2,156.39 (Dos mil ciento cincuenta y seis pesos 39/100 M.N.) I.V.A incluido.

Referente a la **observación 2.3.** argumenta en cédula de solventación que la bomba centrífuga horizontal de tipo de succión frontal de 10" y la tapa en registro se encuentran instalados y funcionando, Anexando fotografías en fotocopias simples; Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la Solventación ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue en firme la observación con un monto de \$262,698.23 (Doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y ocho pesos 23/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Vinculado a la **observación 2.4** manifiestan en cédula de solventación que las dos válvulas de alivio de presión golpe de ariete de 12" de diámetro se encuentran instaladas y funcionando; Anexando fotografías en fotocopias simples; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la Solventación ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue en firme

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 53

la observación con un monto de \$219,881.50 (Doscientos diecinueve mil ochocientos ochenta y un pesos 50/100 M.N.) I.V.A. incluido.

Respecto a la **observación 2.5** argumenta en cédula de solventación que las pruebas de laboratorio si se realizaron con la empresa Estudios, Ingeniería y Control De Calidad, S.A de C.V. (EICCSA), anexando fotocopias simples de cuatro pruebas de laboratorio de la resistencia del concreto, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la Solventación ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en los requerimientos del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual **sigue en firme la observación con un monto de \$754,000.00 (Setecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N) IVA incluido.**

En relación a la **observación 2.6** envió cédula de solventación, donde explica por qué se le asignó la obra a la empresa mejor posicionada sin importar que los precios unitarios del contratista estuvieran por encima del presupuesto base del Ayuntamiento, la información anterior es revisada y analizada determinándose que no es suficiente ya que carece de fundamentación técnica que justifique los conceptos observados los cuales se encuentran fuera de los parámetros de mercado. Por lo anterior la observación se determina **dejar en firme por un importe de \$4'257,206.93 (Cuatro millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos seis pesos 93/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por todo lo anterior se determina **dejar en firme** las observaciones 2.1 a la 2.6, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 54

Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los Servidores Públicos y/o contratista, además de incurrir en faltas administrativas.

- Monto pendiente de solventar \$5'776,940.67.

K-211.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 216,183.24 M2, ejecutado con fuente de financiamiento CAPUFE 2015, con un monto devengado de \$34'156,146.33.

Observación 2.7.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$680,239.82 (Seiscientos ochenta mil doscientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.) IVA incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio.

A continuación se presenta la tabla comparativa de los conceptos que presentan precios unitarios con sus respectivos porcentajes de incidencia en relación con el presupuesto base, que sirvió de parámetro para determinar la observación al presupuesto contratado:

Importe Autorizado por el Ente \$30'753,581.63 Importe Empresa Ganadora \$28'625,302.51

Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
RECONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO ASFÁLTICO										
6.- RAYA CENTRAL SENCILLA, CONTINUA A DISCONTINUA, FAJA DE 12 CM DE ANCHO, PINTURA TERMOPLASTICA TIPO LISTON EN PAVIMENTO ASFALTICO, ESPESOR MM COLOR AMARILLO, INCL. UNA CAPA INMEDIATA DE MICROESFERA DE VIDRIO, SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y APLICACION.	ML	20,794.81	\$42.90	\$39.44	\$14.70	\$892,097.35	\$820,147.31	\$305,683.71	\$586,413.64	\$514,463.60
			Subtotales			\$892,097.35	\$820,147.31	\$305,683.71	\$586,413.64	\$514,463.60

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 55

Clave de concepto y Descripción	Unidad	Cantidad	P.U. Ente	P.U. Contratista	P.U. OSF	Importes			Dif. Ente/OSF	Dif. Contratista/OSF
						Ente	Contratista	Órgano Superior de Fiscalización		
			Iva		16%	\$142,735.58	\$131,223.57	\$48,809.39	\$93,826.18	\$82,314.18
			Total			\$1,034,832.93	\$951,370.88	\$354,593.10	\$680,238.82	\$596,777.78
Importe de conceptos del presupuesto sin observación						\$28,718,748.70	\$27,673,931.63			
Monto Total Autorizado de la Obra						\$30,753,581.63				
Monto Total Contratado de la Obra							\$28,625,302.51			
Importe Observado Ente/Órgano Superior de Fiscalización al control interno									\$680,238.82	
Importe Observado Contratista/Órgano Superior de Fiscalización daño al Erario										\$596,777.78

Con relación a la tabla anterior, se determina que el presupuesto contratado en relación con el presupuesto base, este presenta un importe total de \$30'753,581.63, permitiendo la adjudicación de la obra con un presupuesto contratado de \$28'625,302.51, sin embargo, con base al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización y los parámetros de construcción a precios de mercado de los conceptos que presentan incidencia en precios, se observa un importe de \$596,777.78 (Quinientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) I.V.A. incluido, pagado por precio mayor con relación a los precios unitarios presentados por el Contratista.

- Monto total observado a este proyecto \$596,777.78.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/SEIF/0322/2016 de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Por cuanto hace a la observación 2.7 envió cédula de solventación, con explicación del porqué utilizó el precio de \$42.90 para el Concepto 6.- Raya central sencilla, continua a discontinua, faja de 12 cm de ancho, pintura termoplástica tipo listón en pavimento asfáltico, color amarillo. incl: una capa inmediata de micro esfera de vidrio, suministro de los materiales y aplicación., copia del presupuesto interno, especificación técnica de la pintura tráfico SCT de la empresa Comex Industrial Coatings y cotización de la empresa Semex, S.A. de C.V., la información anterior es revisada y analizada determinándose que no solventa la observación debido a que el precio que tiene el catálogo enviado está fuera de los parámetros de mercado además

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 56

en la cotización presentada no aparece la descripción ni el precio que avale el concepto observado. Por lo anterior la observación se determina **dejar en firme por un importe de \$596,777.78 (Quinientos noventa y seis mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.) IVA incluido**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras, y de la indebida autorización de precios elevados en el presupuesto base de obra incumpliendo con su obligación en buscar la economía en la presupuestación de conceptos de obra de acuerdo a los parámetros de costos de mercado; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

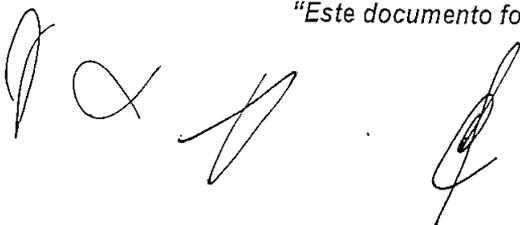
- **Monto pendiente de solventar \$596,777.78.**

K-350.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Planta de tratamiento y cárcamo Benito Juárez), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$25'277,922.00.

 Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 08 de marzo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

 **Observación 2.8.-** Se detectaron conceptos de obra que no fueron ejecutados en su totalidad, como lo establecen las especificaciones generales de construcción, ya que los conceptos con claves de identificación números 2.3 faltó la instalación de una bomba sumergible con mecanismo de izaje manual y en el 6.10 no fueron construidas las banquetas, razón por la que **se determina observar un monto de \$603,113.17**

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"





hoja 57

(Seiscientos tres mil ciento trece pesos 17/100 M.N.) con I.V.A. incluido, por la autorización de conceptos pagados no ejecutados a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
2.3.- Sistema de agua tratada: Contará como mínimo con dos bombas sumergibles y con mecanismo de izaje manual. Cada bomba deberá tener sus válvulas de reten (check) y de corte para su funcionamiento. Cada bomba deberá tener un sistema de retorno de flujo con válvula de control en la descarga para regular el flujo a la planta de tratamiento, la tubería para suministro de agua tratada a la garza podrá ser de acero al carbón (En caso de proponer otro material deberá demostrar su resistencia y durabilidad en Intemperie), los cambios de dirección en ángulos deberán de proyectarse con radios de más de 8 diámetros del tubo utilizado y contar con protección anticorrosiva garantizada a 20 años.	Evento	1.00	0.00	1.00	\$264,701.95	\$264,701.95
6.10.- Cerca perimetral, andadores y limpieza (La construcción o reposición de pavimento o banquetas de concreto hidráulico, se hará sobre una base compactada, y comprende la fabricación, colado, vibrado y curado con Curacreto o agua, con la resistencia que se señale en cada concepto; así mismo el concreto se sujetará en lo conducente a las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia del mismo, incluyendo el suministro de todos los materiales puestos en obra, así como el retiro de los sobrantes, la mano de obra y el equipo necesario).	Evento	1.00	0.00	1.00	\$255,223.20	\$255,223.20
Subtotal						\$519,925.15
IVA 16%						\$83,188.02
Total						\$603,113.17

Observación 2.9.- El tanque primario del TREN número 2 presenta inclinación y el recubrimiento del tanque se está desprendiendo, la barda perimetral rejacero se encuentra inclinada en una longitud de 15 metros, así mismo en la calle Benito Juárez en el tramo número II el pavimento hidráulico construido presenta asentamientos y fracturas, lo anterior afecta los conceptos con claves de identificación números 4.2, 6.3 y 5.2, que equivale a un monto de \$5'785,925.49 (Cinco Millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 49/100 M.N.) con I.V.A. incluido, por trabajos mal ejecutados o vicios ocultos, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
4.2.- Suministro de tanques de acero TREN 2, Protección catódica para todos los tanques, pintura Tnemec, barandales de protección en todos los tanques, silenciador descargador, polo expandible con cepillos, caseta de reducción de ruido para sopladores, juego portátil para pruebas, tubo y varias herramientas en su caja.	Evento	1.00	\$3,485,162.00	\$3,485,162.00

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 58

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
6.3.- Instalación equipo (Armado de tanques y tuberías TREN 2, (La construcción o reposición de pavimento o banquetas de concreto hidráulico, se hará sobre una base compactada, y comprende la fabricación, colado, vibrado y curado con Curacreto o agua, con la resistencia que se señale en cada concepto; así mismo el concreto se sujetará en lo conducente a las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia del mismo, incluyendo el suministro de todos los materiales puestos en obra, así como el retiro de los sobrantes, la mano de obra y el equipo necesario).	Evento	1.00	\$917,925.40	\$917,925.40
5.2. Concepto: Red de atarjeas y colectores tramo II calle Benito Juárez pozo 132 al 125 (La construcción o reposición de pavimento o banquetas de concreto hidráulico, se hará sobre una base compactada, y comprende la fabricación, colado, vibrado y curado con Curacreto o agua, con la resistencia que se señale en cada concepto; así mismo el concreto se sujetará en lo conducente a las pruebas de laboratorio para determinar la resistencia del mismo, incluyendo el suministro de todos los materiales puestos en obra, así como el retiro de los sobrantes, la mano de obra y el equipo necesario).	Evento	1.00	\$1,382,838.09	\$1,382,838.09
Total				\$5,785,925.49

Durante la inspección física efectuada al sitio de la obra, se constató que está no se encuentra en operación, lo anterior debido a las irregularidades físicas que presenta la obra, aunado a los conceptos de trabajo que no fueron ejecutados en su totalidad, a pesar de que fueron autorizados y pagados los conceptos que corresponden a lo referido en líneas anteriores, conceptos que a su vez, evidencian el pago por actividades no ejecutadas que ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto. Por lo antes manifestado se observa el monto total del proyecto de \$25'277,922.00 (Veinticinco millones doscientos setenta y siete mil novecientos veintidós pesos 00/100) con IVA incluido, hasta que el Gobierno Municipal realice las acciones necesarias, para que la infraestructura cumpla con los objetivos por los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso, y de este modo beneficiar a la población que habita el lugar.

- Monto total observado a este proyecto \$25'277,922.00.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/SEIF/0322/2016 de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

En relación a la **observación 2.8** argumenta en cédula de solventación que la bomba sumergible con mecanismo de izaje manual se encuentran instaladas, así mismo las banquetas y la cerca perimetral se encuentran construidas y reparadas respectivamente; Anexando fotografías en fotocopias simples; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la Solventación ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en los requerimientos del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue **en firme la observación por un monto de \$603,113.17 (Seiscientos tres mil ciento trece pesos 17/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Respecto a la **observación 2.9** alegan en cédula de solventación que el tanque primario número 2 fue nivelado correctamente y el recubrimiento se corrigió, tanto en la parte interna como en la externa del mismo, la barda perimetral rejacero se niveló de la pequeña inclinación que tenía y el pavimento hidráulico fracturado de la calle Benito Juárez, se encuentra en proceso de reposición por parte de la empresa constructora, así mismo se rectificaron las instalaciones que marcan los conceptos 4.2, 6.3 y 5.2, de tal forma que quedaron concluidas las anomalías observadas, se realizó la prueba y puesta en marcha de la planta, la cual se encuentra terminada y funcionando, anexando fotografías en fotocopias simples, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la Solventación ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue **en firme la observación por un monto de \$5'785,925.49 (Cinco Millones setecientos ochenta y cinco mil novecientos veinticinco pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Derivado de lo anterior, **sigue en firme el monto total observado al proyecto de \$25'277,922.00 (Veinticinco millones doscientos setenta y siete mil novecientos veintidós pesos 00/100) I.V.A. incluido,** hasta que se realice los trámites correspondientes para que se ponga en operación la infraestructura y de este modo cumpla con los objetivos por los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso, aunado que deberá atender las observaciones a las que se hizo referencia en

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 60

líneas anteriores, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la Hacienda Pública por parte de los Servidores Públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto pendiente de solventar \$25'277,922.00.**

K-346.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Sistema cárcamo Galeana), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Remanente 2014), con un monto devengado de \$20'480,516.85.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 14 de marzo de 2016 y de la revisión documental efectuada al expediente unitario, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.10.- Los volúmenes de obra pagados en estimaciones no coinciden con los verificados físicamente en los conceptos con claves de identificación Nos. 26 y CFPLGP19, razón por la cual **se observa un monto de \$44,482.67 (Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 67/100 M.N.) (con I.V.A. incluido,** por la autorización de conceptos pagados y no ejecutados en favor del contratista, como se muestra en la siguiente tabla:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 61

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
26.- Maniobras de libranza de línea existente para interconexión en alta tensión, incluye: pago a C.F.E.	Pago	1.00	0.00	1.00	\$23,598.24	\$23,598.24
CFPLGP19.- Trámites ante CFE para la entrega de red de distribución nueva, Incluye: Planos, facturas, protocolos de los materiales, fianza y todo lo necesario para la recepción del ramal.	Pza	1.00	0.00	1.00	\$14,748.89	\$14,748.89
Subtotal						\$38,347.13
IVA 16%						\$6,135.54
Total						\$44,482.67

Durante la visita de inspección física efectuada al sitio de la obra, se constató que está no se encuentra en operación, lo anterior debido a que no se ha llevado a cabo la maniobra de libranza de línea existente, para interconexión en alta tensión y los trámites ante Comisión Federal de Electricidad para la entrega de red de distribución nueva, a pesar de que fueron autorizados y pagados los conceptos con las claves de identificación números 26 y CFPLGP19, que corresponden a lo referido en líneas anteriores; conceptos que a su vez, evidencian el pago por actividades no ejecutadas que ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto. Por lo antes manifestado se observa el monto total del proyecto de \$20'480,516.85 (Veinte millones cuatrocientos ochenta mil quinientos dieciséis pesos 85/100 M.N.) con I.V.A. incluido, hasta que el Gobierno Municipal realice las acciones necesarias para que la infraestructura cumpla con los objetivos por los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso y de este modo beneficiar con el servicio a la población que habita en el lugar.

- Monto total observado a este proyecto \$20'480,516.85.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/SEIF/0322/2016 de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la observación 2.10 argumenta en cédula de solventación que la obra se encuentra operando, debido a que se concluyeron las maniobras de libranza para

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 62

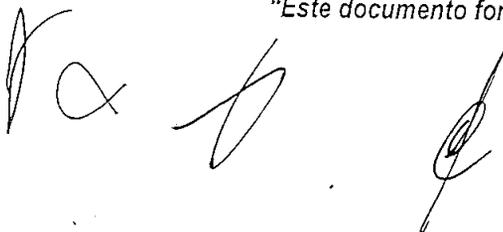
la interconexión de media tensión y se concluyeron los trámites ante C.F.E; se anexa fotocopia del comprobante de pago ante C.F.E., anexando fotografías en fotocopias simples; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue en firme el monto total devengado de \$20'480,516.85 (Veinte millones cuatrocientos ochenta mil quinientos dieciséis pesos 85/100 M.N.) I.V.A. incluido, hasta que se realicen los trámites correspondientes para que se ponga en operación la infraestructura y de este modo cumpla con los objetivos por los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso, aunado que deberá atender la observación que se refiere a lo manifestado en líneas anteriores, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la Hacienda Pública por parte de los Servidores Públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- Monto pendiente de solventar \$20'480,516.85

 K-708.- Desazolve de fuentes de captación I, II, III sobre el Rio Grijalva, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$20'107,858.80.

 Durante la inspección documental efectuada al expediente técnico unitario los días 10 y 11 de marzo de 2016, se observa la siguiente irregularidad:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 63

Observación 2.11.- Los volúmenes de obra pagados en estimaciones, no coinciden con los verificados físicamente, correspondiente al concepto con clave de identificación números 1.2.2, razón por la que se observa un monto de **\$15,134.21** (Quince mil ciento treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.) con I.V.A., incluido, por la autorización de concepto pagado y no ejecutado a favor del contratista, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
1.2.2.- Elaboración de informe final en medios magnéticos e impreso.	Informe	1.00	0.00	1.00	\$13,046.73	\$13,046.73
Subtotal						\$13,046.73
IVA 16%						\$2,087.48
Total						\$15,134.21

- Monto total observado a este proyecto \$15,134.21.

Derivado de la documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 2.11** envía fotocopias simples de informe final de la Batimetría; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue en firme la observación por un monto de **\$15,134.21** (Quince mil ciento treinta y cuatro pesos 21/100 M.N.) I.V.A. incluido, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 64

irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- Monto pendiente de solventar \$15,134.21.

K-261.- K-492 Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del Sector Armenia y zonas cercanas de la Colonia Gaviotas Sur, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$17'662,522.21.

Observación 2.12.- De la revisión efectuada al expediente técnico del ente auditado los días 10 y 11 de marzo 2015, se constató que éste carece de las pruebas de laboratorio, servicios que fueron considerados en su análisis, cálculo e integración lo de los costos del contratista, por lo que se observa un monto de \$30,569.19 (Treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.) con I.V.A. incluido, que corresponden por los servicios de laboratorio, los cuales no realizó y efectuar el reintegro correspondiente.

- Monto total observado a este proyecto \$30,569.19.

En documentación remitida como anexo al oficio número CM/SEIF/0322/2016 de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 2.12** manifiesta en la cédula de solventación que no aplica las pruebas de laboratorio y que no se realizó ya que no es una pavimentación, De lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan la observación y solo ratifican la existencia de la irregularidad e incumplimiento de contrato y al marco normativo. Razón por la cual **queda en firme la observación por un monto de \$30,569.19 (Treinta mil quinientos sesenta y nueve pesos 16/100 M.N.) I.V.A. incluido**, Solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 65

haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- Monto pendiente de solventar \$30,569.19.

K-348.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Cárcamo 27 de Febrero), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$12'014,382.36.

Durante la revisión documental efectuada al expediente unitario del Ente los días 15 y 16 de marzo de 2016 y visita de inspección física efectuada a la obra el día 17 de marzo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.13.- Los volúmenes de obra pagados en estimaciones no coinciden con los verificados físicamente en los conceptos con claves de identificación número 33027, 420 1.4.1 y 430 1.4.2, razón por la cual se observa un monto de **\$87,008.13** (Ochenta y siete mil ocho pesos 13/100 M.N.) con IVA incluido, por la autorización de conceptos pagados y no ejecutados en favor del contratista, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
33027.- Plano de subestación eléctrica trifásica tipo poste de 30 KVA, incluye: detalles de instalación de subestación tipo poste (3 vistas), diagrama unifilar, detalles de estructuras, simbología y cuadro de datos.	Pza.	1.00	0.00	1.00	\$41,936.83	\$41,936.83
420 1.4.1.- Pago ante del departamento de distribución zona de la CFE que incluye: trámite de acta de entrega recepción.	Lote	1.00	0.00	1.00	\$17,733.29	\$17,733.29
430 1.4.2.- Pago unidad verificadora de instalaciones eléctricas para la verificación de la obra de media tensión.	Lote	1.00	0.00	1.00	\$15,336.89	\$15,336.89

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 66

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
					Subtotal	\$75,007.01
					IVA 16%	\$12,001.12
					Total	\$87,008.13

Observación 2.14.- Los brocales de los pozos de visita números 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 104 y 105 presentan fracturas y el pozo de visita número 165 el brocal se encuentra fracturado y además presenta hundimiento, razón por la que **se observa un monto de \$41,021.15 (Cuarenta y un mil veintiún pesos 15/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, por trabajos mal ejecutados o vicios ocultos, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
430 S/C-12.- Suministro, colocación y prueba de brocal y tapa de polietileno de media densidad con halo para pozo de visita, incluye todos los materiales necesarios puestos en obra.	Jgo	11.00	\$2,793.33	\$30,726.63
380 3060 05.- Construcción de pozo de visita tipo común a 3.00 m de profundidad.	Pza	1.00	\$10,294.52	\$10,294.52
			Total	\$41,021.15

Durante la visita de inspección física efectuada al sitio de la obra, se constató que está no se encuentra en operación, lo anterior debido a que no se ha llevado a cabo el pago ante el departamento de distribución de la Comisión Federal de Electricidad, el cual incluye la recepción de la obra; así mismo no se encontró evidencia de la verificación por la unidad verificadora de instalaciones eléctricas, a pesar de que fueron autorizados y pagados los conceptos con las claves de identificación números 33027, 420 1.4.1 y 430 1.4.2, que corresponden a lo referido en líneas anteriores; conceptos que a su vez, evidencian el pago por actividades no ejecutadas que ponen en riesgo la inversión total realizada a este proyecto. Por lo antes manifestado **se observa el monto total del proyecto de \$12'014,382.36 (Doce millones catorce mil trescientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.) con IVA incluido**, hasta que el Gobierno Municipal realice las acciones necesarias para que la infraestructura cumpla con los objetivos por los cuales fue proyectada, programada e invertido el recurso, y de este modo beneficiar con el servicio a la población que habita en el lugar.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 67

- **Monto total observado a este proyecto \$12'014,382.36.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 2.13** remiten fotocopia simple del plano de subestación eléctrica trifásica tipo poste, así como el pago ante del departamento de distribución zona de la C.F.E. y el pago de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas para la verificación de la obra de media tensión; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue en **firme la observación por un monto de \$87,008.13 (Ochenta y siete mil ocho pesos 13/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Respecto a la **observación 2.14** manifiesta en cédula de solventación que los brocales de los pozos de visita ya fueron rehabilitados, anexando fotografías en fotocopias simples, Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue **en firme la observación por un monto de \$41,021.15 (Cuarenta y un mil veintiún pesos 15/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

Por todo lo expuesto anteriormente, **sigue en firme el monto total observado al proyecto de \$12'014,382.36 (Doce millones catorce mil trescientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.) I.V.A. incluido**, hasta que se realicen los trámites correspondientes para que se ponga en operación la infraestructura y de este modo cumpla con los objetivos por los cuales fue proyectado, programado e invertido el recurso, aunado que deberá atender las observaciones, que se refieren a lo manifestado en líneas anteriores, Solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 68

efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; de conformidad a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los Servidores Públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto Pendiente de Solventar \$12'014,382.36.**

K-291.- Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia El Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (Primera Etapa)(Fase 9), ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015, con un monto devengado de \$10'725,821.34.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 18 de marzo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.15.- La puerta del lado derecho de la caseta de operación está desprendida totalmente, lo anterior afecta el concepto con clave de identificación número S/C-75, razón por la cual **se observa un monto de \$3,851.57 (Tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.) con IVA incluido**, por trabajos mal ejecutados o vicios ocultos, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
S/C-75.- Suministro y colocación de puerta de herrería Estructural Perfiles. ZTE1, tambor doble lamina No. 20 para caseta con medidas de 0.98mt X2.00 Incluye: contramarco, marco, herramientas, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución.	M2	1.85	\$2,081.93	\$3,851.57
			Total	\$3,851.57

- **Monto total observado a este proyecto \$3,851.57.**

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 69

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 2.15** argumenta en cédula de solventación que la puerta de la caseta de operación ya fue fijada, anexando fotografías en fotocopias simples, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la Solventación ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en los requerimientos del pliego de observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual sigue en firme la **observación por un monto de \$3,851.57 (Tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.) I.V.A. incluido**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- **Monto pendiente de solventar \$3,851.57.**

K-709.- Desazolve de fuente de captación La Isla I, ubicado en Corregidora Ortiz 3a. Sección, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2015, con un monto devengado de \$7'951,640.76.

Durante la revisión documental efectuada al expediente unitario del Ente los días 28 y 29 de marzo de 2016, se observa la siguiente irregularidad:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 70

Observación 2.16.- Los volúmenes de obra pagados en estimaciones, no coinciden con los verificados físicamente ya que del concepto con clave de identificación número 2.2.2 no existe evidencia de su ejecución, razón por la que **se observa un monto de \$11,946.53 (Once mil novecientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, por la autorización de concepto pagado y no ejecutado a favor del contratista, como se señala en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad Pagada	Cantidad Verificada	Diferencia	Precio Unitario	Importe Pagado en Exceso
2.2.2.- Elaboración de informe final en medios magnéticos e impreso.	Informe	1.00	0.00	1.00	\$10,298.73	\$10,298.73
Subtotal						\$10,298.73
IVA 16%						\$1,647.80
Total						\$11,946.53

- **Monto total observado a este proyecto \$11,946.53.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Derivado de la **observación 2.16** envía fotocopias simples del informe final de la Batimetría; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado determina no realizar el análisis de la solventación, ya que las copias enviadas no están debidamente certificadas como se solicitó en el requerimiento del Pliego de Observaciones, por lo que no existe la certeza que estas sean copia fiel y exacta de los originales. Razón por la cual **sigue en firme la observación por un monto de \$11,946.53 (Once mil novecientos cuarenta y seis pesos 53/100 M.N.) I.V.A. incluido**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 71

Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la Hacienda Pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- Monto pendiente de solventar \$11,946.53.

K-474.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, calle Congreso de Chilpancingo, Francisco Villa y Miguel Hidalgo, Col. Vicente Guerrero, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 9,076.21 m², ejecutado con fuente de financiamiento SEDESO FISE 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$7,748,472.60.

Durante la visita de inspección física efectuada a la obra el día 18 de marzo de 2016, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.17.- Al inicio de la calle Congreso de Chilpancingo existe un pozo de visita que presenta el brocal y tapa destruida, la pintura aplicada en guarniciones de color amarillo se aprecia deteriorada y con poca adherencia en la superficie, la pintura aplicada en raya central se aprecia muy limitada, además presenta poca adherencia a la superficie de rodamiento, aunado a lo anterior la pintura aplicada en raya para cruce de peatones de 40 cm. de ancho se aprecia muy poco, además presenta poca adherencia a la superficie de rodamiento. Todo lo anterior afecta los conceptos con claves de identificación Nos. 15, 25, 36 y 37, razón por la que se **observa un monto de \$62,742.49 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) con IVA incluido**, por irregularidades físicas o vicios ocultos, como se muestra en la siguiente tabla:

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
15.- Nivelación de pozo de visita incluye suministro de brocal y tapa de concreto fc=250 kg X cm ² .	pieza	1.00	\$1,788.96	\$1,788.96
25.- Suministro y aplicación de pintura de tráfico color amarillo para guarniciones con desarrollo de 30 cm.	m ²	412.75	\$59.83	\$24,694.83

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 72

Concepto	Unidad de Medida	Cantidad	Precio C/IVA	Importe
36.- Raya central sencilla continua discontinua faja de .12 cm. pintura especial de alto tráfico color amarilla.	ml.	1,105.00	\$10.60	\$11,713.00
37.- Raya para cruce de peatones de 40 cm. de ancho pintura especial de alto tráfico color amarillo para pavimento.	m ²	270.00	\$90.91	\$24,545.70
Total				\$62,742.49

Observación 2.18.- El contratista se desfasó 2 días calendario en la terminación de la obra, de acuerdo a la fecha pactada en el contrato y no se aplicó la sanción de acuerdo a la cláusula octava del contrato (3%), por retraso de obra del monto por ejercer por día de atraso, por lo que la contratista deberá de resarcir el monto de **\$180.10 (Ciento ochenta pesos 10/100 M.N.)**, correspondiente a 2 días de atraso en la ejecución de su programa de obra contratado.

- **Monto total observado a este proyecto \$62,922.59.**

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Con relación a la **observación 2.17** envía fotocopias de: oficio número DOOTSM-SAU-0397-2016 de fecha 24 de junio de 2016, remitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, donde instruye a la empresa Carlos Alberto Pons Burelo, para que repare las irregularidades físicas observadas, por medio de memorándum número UCy/SO/0114/2016, la empresa informa que fueron reparadas las observaciones, anexando álbum fotográfico, este Órgano Fiscalizador procedió a realizar visita de inspección física en los periodos de solventación estipulado en el marco legal, donde constató que las irregularidades físicas no fueron atendidas como lo señala el acta de sitio de fecha 08 de julio del 2016. Razón por la cual sigue en firme la observación por un monto de **\$62,742.49 (Sesenta y dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) I.V.A. incluido.**

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 73

Respecto a la observación 2.18 no envía documentación solventatoria, razón por la cual sigue en firme la observación por un monto de \$180.10 (Ciento ochenta pesos 10/100 M.N.).

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos no justifican o desvirtúan las observaciones y solo ratifican la existencia de las irregularidades e incumplimiento de contrato y al marco normativo, Razón por la cual **quedan en firme** las observaciones 2.17 y 2.18, Solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal, realice los trámites correspondientes para que se efectúen las reparaciones físicas y/o en su caso haga efectiva la fianza correspondiente o sanciones a que haya lugar y según caso efectúe los procesos administrativos correspondientes para determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables del no cumplimiento de sus obligaciones en el control y vigilancia de la ejecución y la aplicación del gasto en las obras; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas se considera la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública por parte de los servidores públicos, además de incurrir en faltas administrativas.

- Monto pendiente de solventar \$62,922.59.

Derivado de la observaciones 2.1 a la 2.18 se vulneró lo determinado en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44, y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracción XII, 80 fracciones III y VII, 81 fracción I y 84 fracciones IX y X de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 19, 21, 24, 42, 46 Bis, 55, 66, 67, 68, 69, 75, 77, 78 fracciones III y IV, 79, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, 15, 21, 22, 24, 45, 65 fracción II apartado A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 58, 60, 69, 70, 71, 80, 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 100 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; 326 y 327 del Reglamento de Construcción

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 74

del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

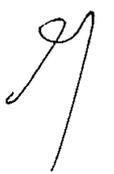
En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Municipal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Municipal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias"; asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se solicita al Presidente Municipal que por conducto de la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan.

Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada

a).- *Inconsistencias Programático-Presupuestal de Proyectos:*

K-485.- Rehabilitación integral de la "Planta Potabilizadora Villahermosa", sección A y B, Paseo de la Sierra 402, Col. Reforma, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015, con un monto devengado de \$52'947,364.32.

 **Observación 3.1.-** Proyecto que presentó 36 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 15 de julio de 2015, inicio real 20 de agosto de 2015, diferencia 36 días calendario.

 Con documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

Derivado de la **observación 3.1** envía cédula de solventación donde argumentan que la fecha de inicio de la programación, solo es para solicitar el recurso y la fecha de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 75

inicio real de la obra es la fecha de inicio de acuerdo al contrato 20 de agosto de 2015, y la fecha de terminación real es el 20 de diciembre de 2015 de acuerdo a contrato, de lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencia que la programación del proyecto se efectuó sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido al proceso de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación del proyecto, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, Razón por la cual **queda en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

 K-211.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 216,183.24 M2, ejecutado con fuente de financiamiento CAPUFE 2015, con un monto devengado de \$34'156,146.33.

Observación 3.2.- Proyecto que se concluyó en un período menor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 334 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 231 días calendario; diferencia 103 días calendario.



"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 76

Observación 3.3.- Proyecto que presentó 135 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01 de enero de 2015, inicio real 15 de mayo de 2015, diferencia 135 días calendario.

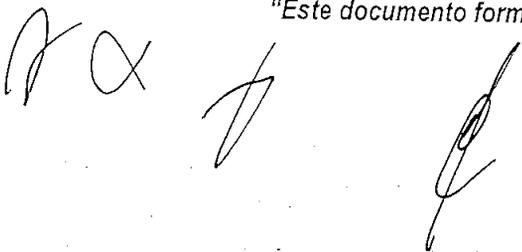
En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 3.2.-** Envía cédula de solventación donde argumentan que lo anterior fue debido a que se le autorizó a la empresa trabajar en tres turnos en algunas áreas y que en algunas áreas en coordinación con la policía estatal de camino coadyuvó para controlar el tráfico y facilitar que la maquina recicladora de pavimento (dragón) ejecutara los trabajos de manera eficiente.

Respecto a la **observación 3.3** remite cédula de solventación donde argumentan que esto fue debido a que se tuvo que reprogramar las calles que deberían ser rehabilitadas debido a las demandas ciudadanas, por lo tanto se tuvo que analizar las calles en la que se ejecutaría el trabajo correspondiente.

Derivado de lo expuesto anteriormente, se tomará en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual **quedan en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del incumplimiento

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 77

de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este órgano superior de fiscalización del estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-350.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Planta de tratamiento y cárcamo Benito Juárez), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$25'277,922.00.

Observación 3.4.- Proyecto que se concluyó en un período menor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 183 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 149 días calendario; diferencia 34 días calendario.

Observación 3.5.- Proyecto que presentó 153 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento

y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01 de abril de 2015, inicio real 01 de septiembre de 2015, diferencia 153 días calendario.

Derivado de la documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 3.4 y 3.5** remiten cédula de solventación donde argumentan que la fecha de programación, solo es para solicitar el recurso y el plazos de ejecución de la obra es de 111 días naturales según contrato, con fecha de inicio real y de contrato el 01 de septiembre de 2015, fecha de terminación real y de contrato el 20 de diciembre de 2015, respetando el plazo de ejecución de acuerdo al contrato,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 78

de todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atrasos debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, Razón por la cual **quedan en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este órgano superior de fiscalización del estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-346.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Sistema cárcamo Galeana), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una

meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Remanente 2014), con un monto devengado de \$20'480,516.85.

Observación 3.6.- Proyecto que presentó 54 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01 de mayo de 2015, inicio real 24 de junio de 2015, diferencia 54 días calendario.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 79

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Por cuanto hace a la **observación 3.6** envía cédula de solventación donde argumentan que la fecha de inicio de la programación, solo es para solicitar el recurso y la fecha de inicio real de la obra es la fecha de inicio de acuerdo al contrato 24 de junio de 2015, y la fecha de terminación según convenio de ampliación de plazo es el 30 de noviembre de 2015, la fecha de terminación real es el 15 de diciembre de 2015, pero la estimación finiquita fue sancionada por terminación extemporánea, de lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, Sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, Razón por la cual **queda en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-708.- Desazolve de fuentes de captación I, II, III sobre el Rio Grijalva, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 80

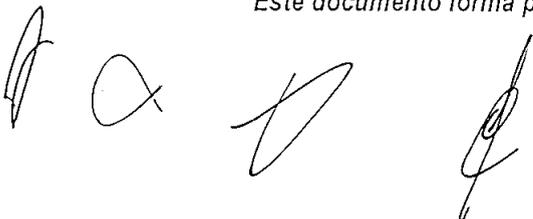
financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$20'107,858.80.

Observación 3.7.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 30 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 263 días calendario; diferencia 233 días calendario.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En cuanto a la **observación 3.7** envía cédula de solventación donde argumentan que el motivo del desfasamiento de la ejecución de la obra fue por el pago de las estimaciones, ya que la obra ejecutada fue emergencia por que se ponía en riesgo el abasto de agua potable a la población, de lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual **queda en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 81

desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-261.- K-492 Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del Sector Armenia y zonas cercanas de la Colonia Gaviotas Sur, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$17'662,522.21.

Observación 3.8.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al reprogramado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; reprograman 150 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 344 días calendario; de los cuales están justificados 112 días a través de convenios de suspensión de obra, persistiendo una diferencia de 82 días calendario.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Derivado de la observación **observación 3.8** remiten cédula de solventación donde argumentan que este proyecto tuvo varias suspensiones por periodo de lluvias fuertes que provocaron el crecimiento del manto freático, de lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, Razón por la cual **queda en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 82

Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-348.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Cárcamo 27 de Febrero), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$12'014,382.36.

Observación 3.9.- Proyecto que presentó 52 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01 de mayo de 2015, inicio real 22 de junio de 2015, diferencia 52 días calendario.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 3.9** remite cédula de solventación donde argumentan que la fecha de inicio de la programación, solo es para solicitar el recurso y la fecha de inicio real de la obra es la fecha de inicio de acuerdo al contrato 22 de junio de 2015, de lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 83

fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, Razón por la cual queda en firme la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-291.- Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia El Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (Primera Etapa)(Fase 9), ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015, con un mono devengado de \$10'725,821.34.

Observación 3.10.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 207 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 249 días calendario; diferencia 42 días calendario.

Observación 3.11.- Proyecto que presentó 45 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 06 de febrero de 2015, inicio real 23 de marzo de 2015, diferencia 45 días calendario.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha 01 de julio de 2016, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 84

En relación a la observación 3.10.- Envía cédula de solventación donde argumentan que este proyecto tuvo un contrato con un plazo de ejecución de 150 días naturales, con fecha de inicio real y de contrato 23 de marzo de 2015 y fecha de conclusión real y contrato 19 de agosto de 2015, y que el pago de las estimaciones no compete a este organismo operativo.

Respecto a la observación 3.11.- Envía cédula de solventación donde argumentan que la fecha de inicio de la programación, solo es para solicitar el recurso y la fecha de inicio real y de contrato es el 23 de marzo de 2015, la fecha de tramitación real y de contrato 19 de agosto de 2015, respetándose el plazo de ejecución de acuerdo al contrato.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atrasos debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, Razón por la cual quedan en firme las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este órgano superior de fiscalización del estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 85

K-416.- Pavimentación de la carretera principal entronque Corozal-La Jagua, Ranchería Chacté, Ubicado en Ranchería Chacté, con una meta final de 21,701.17 m², ejecutado con fuente de financiamiento Contingencias Económicas 2015, con un monto devengado de \$10'000,035.61.

Observación 3.12.- La meta programada del proyecto fue de 18,071.10 M2 y se alcanzó una meta real de 21,701.17 M2; incrementándose en 17%, sin embargo su gasto devengado fue de \$10'000,035.61 y el programado de \$8'519,034.15, incrementándose en un 15% con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En lo relativo a la **observación 3.12** envía cédula de solventación donde argumentan que la obra se presupuestó con un monto autorizado de \$10'000,035.61, por economía en el proceso de adjudicación de la obra se contrató con un monto de \$8'519,034.15, lográndose un ahorro a favor del estado de \$1'481,001.46, con la finalidad de autorizar la meta con la finalidad de autorizar la meta con el mismo recurso autorizado, se realizó una ampliación de metas del 17% adicional y logrando realizar más área y longitud de pavimento con el mismo recursos autorizado, consideramos que la decisión fue con la finalidad de aprovechar los recursos gracias a la economía logradas en la adjudicación del contrato y tener más beneficio social para esta comunidad, ya que la longitud de pavimento aumento de 3,011.85 programado a 3,625.45 ejecutada real, consideramos que no existe ningún daño al erario al respecto. de lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstos solo evidencian que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atrasos debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 86

fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual **queda en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este órgano superior de fiscalización del estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-215.- Mantenimiento de diversas calles y avenidas con mezcla asfáltica en la Ciudad de Villahermosa y Villas, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 40,048.63 m², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo IV) 2015, con un monto devengado de \$8'705,201.71.

Observación 3.13.- La meta programada del proyecto fue de 29,481.00 M2 y se alcanzó una meta real de 40,048.63 M2; incrementándose en 36%, sin embargo su gasto devengado fue de \$8'705,201.71 y el programado de \$8'225,445.49, incrementándose en un 2% con relación a lo programado, lo cual refleja la falta de planeación y presupuestación del proyecto.



En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:



En relación a la **observación 3.13** envía cédula de solventación donde argumentan que la obra se presupuestó con un monto autorizado de \$8'225,445.49 por economía en el proceso de adjudicación de la obra se contrató con un monto de \$8'705,201.71, lográndose un incremento a favor del estado de \$479,756.22, lo cual refleja un 2% y se realizó un incremento de la meta en un 36%, por lo que se realizaron más metas que el incremento autorizado. De lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 87

embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, razón por la cual **queda en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-709.- Desazolve de fuente de captación La Isla I, ubicado en Corregidora Ortiz 3a. Sección, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2015, con un monto devengado de \$7'951,640.76.

Observación 3.14.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 18 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 263 días calendario; diferencia 245 días calendario.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 88

Derivado de la **observación 3.14** remiten cédula de solventación donde argumentan que el motivo del desfasamiento de la ejecución de la obra con el pago de las estimaciones, se debe a que fue obra ejecutada por emergencia ya que se ponía en riesgo el abasto de agua potable a la población. De lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, Razón por la cual **queda en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

 K-474.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, calle Congreso de Chilpancingo, Francisco Villa y Miguel Hidalgo, Col. Vicente Guerrero, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 9,076.21 m², ejecutado con fuente de financiamiento SEDESO FISE 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$7'748,472.60.

 Observación 3.15.- Proyecto que se concluyó en un período mayor al programado, lo que refleja la falta de planeación y de control interno; programan 85 días calendario y concluyeron con el pago finiquito en 114 días calendario; diferencia 29 días calendario.

   "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 89

Observación 3.16.- Proyecto que presentó 35 días calendario de atraso de su fecha de inicio programado con respecto a su fecha de inicio real, lo que refleja la falta de seguimiento y control programático presupuestal del proyecto; inicio programado 01 de julio de 2015, inicio real 05 de agosto de 2015, diferencia 35 días calendario.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 3.15** remiten cédula de solventación donde argumentan que esto fue ocasionado debido a que el contratista no entregaba su documentación finiquita para así realizar las actas de finiquito.

Respecto a la **observación 3.16** nos envían cédula de solventación donde argumentan que el atraso en el inicio de la obra fue debido a que se tenía pronosticado mal tiempo en la fecha en que debía iniciar la obra, por tal motivo se procedió a realizar un atraso en el inicio de la misma.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo éstas solo evidencia que la programación de los proyectos se efectúa sin contar con una planeación específica, ya que para los casos en donde se presenten atraso debido a los procesos de licitación, contratación, además de los trámites que se realizan ante las dependencias con las cuales se obtiene el convenio o permisos para recibir los recursos o para la validación de los proyectos, e incluso cuando hay condiciones climáticas no favorables; todos estos factores pueden generar la reprogramación de los proyectos cuantas veces sea necesario, con la debida motivación y fundamentación correspondiente lo cual no ocurrió, sin embargo la evidencia muestra la falta de eficiencia, eficacia, seguimiento y control de los procesos administrativos entre las áreas operativas involucradas en programar, presupuestar y realizar los proyectos, Razón por la cual **quedan en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables del incumplimiento de sus obligaciones en la planeación, control y seguimiento programático – presupuestal de los proyectos y programas; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 90

Servidores Públicos, e informe a este órgano superior de fiscalización del estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

En cuanto hace a las observaciones **3.1 a la 3.16** Por lo cual no se cumplió lo establecido en los 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, 44 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 80 fracción VII, 81 fracción I y 84 fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracciones III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que correspondan previo al procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Apartado 4.- Observaciones al Control Interno

a).- Falta de Planeación, Seguimiento y Control en los Procesos Administrativos de las Acciones Siguietes:

-  **Observación 4.1.-** Inconsistencias en la documentación integrada en el expediente unitario de obra del ente fiscalizado de acuerdo a como se detalla en el **Apartado 1 Incisos a) y c).**
-  **Observación 4.2.-** Acciones que presentan irregularidades en su calidad de ejecución a como se especifica en el **Apartado 2 Inciso a).**
- Observación 4.3.-** Acciones que presentan incumplimiento a su programa de ejecución de obra de acuerdo a como se detalla en el **Apartado 3 Inciso a).**

   "Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 91

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En referencia a las **observaciones 4.1, 4.2 y 4.3** envió documentación solventatoria la cual después de haber sido analizada se determina dejar en firme las observaciones tal y como se señalan en los apartados **1 incisos a) y c), 2 inciso a) y 3 inciso a)** correspondientes.

b).- Inconsistencias en el Cumplimiento de Contrato de Ejecución de Obra

K-485.- Rehabilitación integral de la "Planta Potabilizadora Villahermosa", sección A y B, Paseo de la Sierra 402, Col. Reforma, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento **APAZU 2015**, con un monto devengado de **\$52'947,364.32**.

Observación 4.4.- El anticipo se entregó 6 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) **20 de agosto de 2015**, entrega de anticipo **26 de agosto de 2015**, lo que evidencia los 6 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal:

Observación 4.5.- Presentan la estimación número 1 el **02 de septiembre de 2015** y efectúan el pago hasta el **15 de octubre de 2015**, resultando **43 días de diferencia**.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 4.4 y 4.5** remiten oficio **CM/SEIF/0168/2016**, donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de Finanzas de la Administración 2013-2015, el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga para comprobar o

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 92

justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, Manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión, verificación que efectúan los órganos interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos; de todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.



K-211.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 216,183.24 M2, ejecutado con fuente de financiamiento CAPUFE 2015, con un monto devengado de \$34'156,146.33.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal:



Observación 4.6.- Presentan las estimaciones números 8 y 9 el 15 de septiembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 23 de octubre de 2015, resultando 38 días de diferencia.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 93

Observación 4.7.- Presentan las estimaciones números 10 y 11 el 30 de septiembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 17 de noviembre de 2015, resultando 48 días de diferencia.

Observación 4.8.- Presentan las estimaciones números 12 y 13 el 15 de octubre de 2015 y efectúan el pago hasta el 26 de diciembre de 2015, resultando 72 días de diferencia.

Observación 4.9.- Presentan la estimación número 14 el 31 de octubre de 2015 y efectúan el pago hasta el 31 de diciembre de 2015, resultando 61 días de diferencia. Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal.

Observación 4.10.- Concluyen la obra físicamente el 31 de octubre de 2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 31 de diciembre 2015, resultando 61 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En cuanto hace a las **observaciones 4.6 a la 4.10** remiten oficio número **CM/SEIF/0168/2016** donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de Finanzas de la Administración 2013-2015 el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga para comprobar o justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, Manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión, verificación que efectúan los Órganos Interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos; de todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 94

por la cual se determina **dejar en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-350.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Planta de tratamiento y cárcamo Benito Juárez), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$25'277,922.00.

Observación 4.11.- El anticipo se entregó 13 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 01 de septiembre de 2015, entrega de anticipo 14 de septiembre de 2015, lo que evidencia los 13 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.12.- Se realizó formalización del contrato de obra cuando este no se encontraba garantizado, contraviniendo lo dispuesto en la fracción II del artículo 51 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 4.11 y 4.12** envían oficio número **CM/SEIF/0168/2016** donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 96

inicio de obra (según contrato) 24 de junio de 2015, entrega de anticipo 23 de julio de 2015, lo que evidencia los 29 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.14.- Presentan la estimación número 1 el 15 de julio de 2015 y efectúan el pago hasta el 02 de agosto de 2015, resultando 49 días de diferencia.

Observación 4.15.- Presentan la estimación número 2 el 14 de agosto de 2015 y efectúan el pago hasta el 09 de octubre de 2015, resultando 56 días de diferencia.

Observación 4.16.- Presentan las estimaciones números 3 y 4 el 31 de agosto de 2015 y efectúan el pago hasta el 29 de octubre de 2015, resultando 59 días de diferencia.

Observación 4.17.- Presentan la estimación número 5 el 15 de septiembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 26 de noviembre de 2015, resultando 72 días de diferencia.

Observación 4.18.- Presentan las estimaciones números 6 y 7 el 30 de septiembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 27 de noviembre de 2015, resultando 58 días de diferencia.

Observación 4.19.- Presentan las estimaciones números 8 y 9 el 15 de octubre de 2015 y efectúan el pago hasta el 28 de diciembre de 2015, resultando 74 días de diferencia.

Observación 4.20.- Presentan la estimación número 10 el 31 de octubre de 2015 y efectúan el pago hasta el 27 de enero de 2016, resultando 88 días de diferencia.

Observación 4.21.- Presentan las estimaciones números 11, 12 y 13 el 15/11/2015 y efectúan el pago hasta el 27 de enero de 2016, resultando 73 días de diferencia.

Observación 4.22.- Presentan la estimación número 14 el 30 de noviembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 27 de enero 2016, resultando 58 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 4.13 a la 4.22** envían oficio número **CM/SEIF/0168/2016** donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de Finanzas de la Administración 2013-2015 el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 97

para comprobar o justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, Manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión, verificación que efectúan los órganos interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos; de todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

 **K-708.- Desazolve de fuentes de captación I, II, III sobre el Rio Grijalva, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$20'107,858.80.**

 Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal.

 **Observación 4.23.-** Concluyen la obra físicamente el 12de mayo de 2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 31de diciembre de 2015, resultando 233 días de diferencia.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

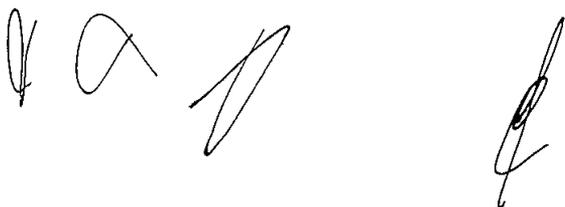
hoja 98

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 4.23.-** Envían oficio número CM/SEIF/0168/2016 donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de Finanzas de la Administración 2013-2015 el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga para comprobar o justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión, verificación que efectúan los órganos interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos; de todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de la irregularidad observada y evidencia el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

K-261.- K-492 Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del Sector Armenia y zonas cercanas de la Colonia Gaviotas Sur, ubicado en Villahermosa,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 99

con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$17'662,522.21.

Observación 4.24.- El anticipo se entregó 11 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 15 de noviembre de 2014, entrega de anticipo 26 de noviembre de 2014, lo que evidencia los 11 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal;

Observación 4.25.- Presentan la estimación número 1 el 03 de diciembre de 2014 y efectúan el pago hasta el 20 de marzo de 2015, resultando 107 días de diferencia.

Observación 4.26.- Presentan la estimación número 2 el 02 de diciembre de 2014 y efectúan el pago hasta el 20 de marzo de 2015, resultando 108 días de diferencia.

Observación 4.27.- Presentan la estimación número 3 el 02 de enero de 2015 y efectúan el pago hasta el 15 de abril de 2015, resultando 103 días de diferencia.

Observación 4.28.- Presentan la estimación número 4 el 0 de febrero de 2015 y efectúan el pago hasta el 29 de abril de 2015, resultando 87 días de diferencia.

Observación 4.29.- Presentan la estimación número 5 el 01 de marzo de 2015 y efectúan el pago hasta el 12 de mayo de 2015, resultando 72 días de diferencia.

Observación 4.30.- Presentan la estimación número 6 el 28 de marzo de 2015 y efectúan el pago hasta el 26 de mayo de 2015, resultando 59 días de diferencia.

Observación 4.31.- Presentan las estimaciones números 7 y 8 el 28 de marzo 2015 y efectúan el pago hasta el 10 de junio de 2015, resultando 74 días de diferencia.

Observación 4.32.- Presentan las estimaciones números 9, 10 y 11 el 22 de abril de 2015 y efectúan el pago hasta el 17 de julio de 2015, resultando 86 días de diferencia.

Observación 4.33.- Presentan las estimaciones números 12, 13 y 14 el 30 de abril de 2015 y efectúan el pago hasta el 29 de julio de 2015, resultando 90 días de diferencia.

Observación 4.34.- Presentan las estimaciones números 15, 16 y 17 el 31/05/2015 y efectúan el pago hasta el 01 de septiembre de 2015, resultando 93 días de diferencia.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 100

Observación 4.35.- Presentan las estimaciones números 18 y 19 el 30 de junio de 2015 y efectúan el pago hasta el 01 de septiembre de 2015, resultando 63 días de diferencia.

Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal.

Observación 4.36.- Concluyen la obra físicamente el 31 de julio de 2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 05 de noviembre de 2015, resultando 97 días de diferencia.

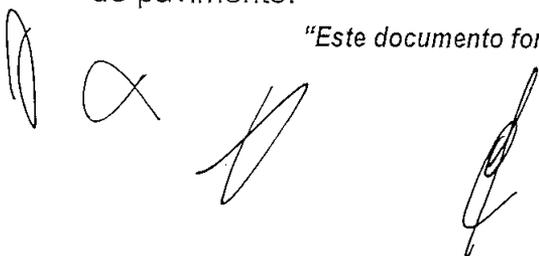
Observación 4.37.- El contratista no presentó las pruebas de laboratorio que garanticen que los conceptos de obra realizados, cumplen con la calidad requerida, por lo cual no debió autorizarse el pago de estimaciones.

Con documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 4.24 a la 4.36.-** Envían oficio CM/SEIF/0168/2016 donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de Finanzas de la Administración 2013-2015 el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga para comprobar o justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión, verificación que efectúan los órganos interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos.

En relación a la **observación 4.37.-** Envían cédula de solventación donde argumentan que no se presentaron las pruebas de laboratorio por que no se ejecutó construcción de pavimento.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 101

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, determinándose dejar en firme las observaciones 4.24 a la 4.37, razón por la cual se solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

K-348.- Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento de la Villa Luis Gil Pérez (Cárcamo 27 de Febrero), ubicado en Villa Luis Gil Pérez, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015, con un monto devengado de \$12'014,382.36.

Observación 4.38.- El anticipo se entregó 8 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 22 de junio de 2015, entrega de anticipo 30 de junio de 2015, lo que evidencia los 8 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Acción cuyo pago de estimaciones violó el plazo establecido en el marco legal.

Observación 4.39.- Presentan la estimación número 1 el 06 de julio de 2015 y efectúan el pago hasta el 14 de septiembre de 2015, resultando 70 días de diferencia.

Observación 4.40.- Presentan la estimación número 2 el 17 de julio de 2015 y efectúan el pago hasta el 24 de septiembre de 2015, resultando 69 días de diferencia.

Observación 4.41.- Presentan la estimación número 3 el 04 de agosto de 2015 y efectúan el pago hasta el 17 de noviembre de 2015, resultando 105 días de diferencia.

Observación 4.42.- Presentan la estimación número 4 el 03 de septiembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 17 de noviembre de 2015, resultando 75 días de diferencia.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 102

Observación 4.43.- Presentan la estimación número 5 el 18 de septiembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 01 de diciembre de 2015, resultando 74 días de diferencia.

Observación 4.44.- Presentan la estimación número 6 el 18 de septiembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 10 de diciembre de 2015, resultando 83 días de diferencia.

Observación 4.45.- Presentan la estimación número 7 el 19 de octubre de 2015 y efectúan el pago hasta el 29 de diciembre de 2015, resultando 71 días de diferencia.

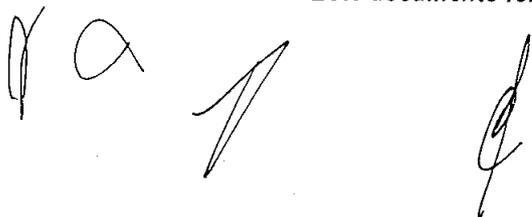
Observación 4.46.- Presentan las estimaciones números 8, 9 y 10 el 17 de noviembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 31 de diciembre de 2015, resultando 44 días de diferencia.

Observación 4.47.- Presentan la estimación números 11 el 04 de diciembre de 2015 y efectúan el pago hasta el 31 de diciembre de 2015, resultando 27 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 4.38 a la 4.47** remiten oficio número **CM/SEIF/0168/2016** donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de Finanzas de la Administración 2013-2015 el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga para comprobar o justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión, verificación que efectúan los órganos interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos; de todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** las observaciones, solicitando al Ayuntamiento

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"



hoja 103

que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-291.- Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia El Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción Castellanos y Sector Valle Verde de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (Primera Etapa)(Fase 9), ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015, con un monto devengado de \$10'725,821.34.

Observación 4.48.- El anticipo se entregó 23 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 23 de marzo de 2015, entrega de anticipo 15 de abril de 2015, lo que evidencia los 23 días de desfase, contraviniendo el marco normativo, pero la obra inició en la fecha programada, con el contrato.

Observación 4.49.- Presentan las estimaciones 1, 6, 7, 8, 9, 10,11,12,13,14 y15 parciales los días 21 de abril de 2015(1), 25 de mayo de 2015 (6 y 7), 12 de junio de 2015 (8 y 9), 13 de julio de 2015 (10 y 11), 25 de agosto de 2015 (12), 26 de agosto de 2015 (13), 13 de noviembre de 2015 (14 y 15), cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 31 de marzo de 2015 (1), 15 de mayo de 2015 (6 y 7), 31 de mayo de 2015 (8 y 9), 30 de junio de 2015 (10 y 11), 31 de julio de 2015 (12 y 13) y 19 de agosto de 2015 (14 y 15), transcurriendo 21 (1),10 (6 y 7),12 (8 y 9), 13 (10 y 11), 25 (12), 26 (13) y 86 (14 y 15) días respectivamente, entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 104

Acción cuyo pago finiquito efectuado al Contratista, violó el plazo establecido en el marco legal.

Observación 4.50.- Concluyen la obra físicamente el 19 de agosto de 2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 26 de noviembre de 2015, resultando 99 días de diferencia.

Observación 4.51.- Derivada de la compulsión efectuada al laboratorio: EICCSA / ESTUDIOS, INGENIERÍA Y CONTROL DE CALIDAD, S.A. DE C.V. con fecha 04 de abril de 2016 a través de oficio número HCE/OSF/DATEPIP/1347/2016, Mediante acta de compulsión la compareciente Ingeniera María Eneyda Olán Torres, manifiesta que la firma, el sello y los formatos fueron falsificados, por lo que no reconoce los informes que se le pusieron a vista como emitidos por ese laboratorio, deslindándose de toda responsabilidad, razón por la cual los funcionarios municipales deberán llevar a cabo las actuaciones correspondientes al contratista ejecutor de la obra por haber incurrido en falsedad de información.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Con relación a las **observaciones 4.48 y 4.50** remiten oficio número CM/SEIF/0168/2016 donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de Finanzas de la Administración 2013-2015 el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga para comprobar o justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión, verificación que efectúan los órganos interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 105

circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos.

Respecto a la **observación 4.49** envía cédula de solventación donde argumentan que las estimaciones se presentan en tiempo de acuerdo al plazo establecido para su revisión y análisis, posteriormente si tiene inconsistencia, se regresan para su corrección, y una vez corregidas, se continúa con el trámite.

Referente a la **observación 4.51** nos remiten cédula de solventación donde argumentan que se solicitará y se pondrá a disposición de la contraloría municipal para la sanción correspondiente que amerite el caso.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** las observaciones 4.48 a la 4.51, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

 **K-709.- Desazolve de fuente de captación La Isla I, ubicado en Corregidora Ortiz 3a Sección, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2015, con un monto devengado de \$7,951,640.76.**

 Acción cuyo pago finiquito efectuado al contratista, violó el plazo establecido en el marco legal.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado" 

hoja 106

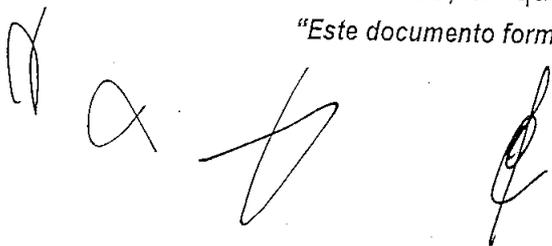
Observación 4.52.- Concluyen la obra físicamente el 30 de abril de 2015 y efectúan el pago finiquito hasta el 31 de diciembre de 2015, resultando 245 días de diferencia.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 4.52.-** Envían oficio CM/SEIF/0168/2016 donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de finanzas el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga para comprobar o justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión, verificación que efectúan los órganos interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de la irregularidad observada y evidencia el incumplimiento del contrato y al marco normativo; ya que el ente no efectuó el pago finiquito dentro de los plazos establecidos que empiezan a partir de la terminación de los trabajos y concluyen con el acta finiquito de los trabajos, cuestiones que no se realizó; razón por la cual se determina **dejar en firme** la observación, solicitando solicita al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

The bottom of the page contains several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. Below it, there are several smaller initials and signatures, including what appears to be 'A', 'B', and 'C'.



hoja 107

irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

K-474.- Construcción de pavimento de concreto hidráulico, calle Congreso de Chilpancingo, Francisco Villa y Miguel Hidalgo, Col. Vicente Guerrero, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 9,076.21 m², ejecutado con fuente de financiamiento SEDESOFISE 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$7'748,472.60.

Observación 4.53.- El anticipo se entregó 6 días posterior a la fecha de inicio de la obra pactada en el contrato, sin que exista evidencia fundada y motivada; fecha de inicio de obra (según contrato) 05 de agosto de 2015, entrega de anticipo 11 de agosto de 2015, lo que evidencia los 6 días de desfase, contraviniendo el marco normativo.

Observación 4.54.- Presentan las estimaciones 3 y 4 parciales el día 29 de octubre de 2015 cuando las fechas de corte de las estimaciones fueron los días 15 de septiembre de 2015 (3) y 30 de septiembre de 2015 (4), transcurriendo 44 y 29 días respectivamente entre la fecha de corte y la presentación de las estimaciones, incumpliendo la ley de la materia que indica un plazo no mayor de 6 días.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Derivado de la **observación 4.53** remiten oficio CM/SEIF/0168/2016 donde el Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz con cargo de Contralor Municipal, solicita al Director de Finanzas de la Administración 2013-2015 el C. Everardo Nadal Villafuerte que presente la documentación que a su derecho convenga para comprobar o justificar las observaciones, el cual mediante oficio S/N de fecha 27 de junio de 2016, manifiestan que debido a los procesos para la integración de la documentación, es decir recepción de las estimaciones, facturas, generadores de obras, minutas, fotografías, etc., que forman parte fundamental para la elaboración de las ordenes de pagos, por parte de las unidades ejecutoras, obras públicas y SAS, así como el proceso de revisión,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 108

verificación que efectúan los órganos interno (Programación, Contraloría y Finanzas), de la misma manera las condiciones que se presentan con motivo del cierre de ejercicio fiscal y de la misma administración, así como las condiciones que por diversas causas (inclemencia de tiempo) y circunstancias en la ejecución física de la obra, se presentan incumplimiento en los tiempo establecidos en los contratos.

Respecto a la **observación 4.54.**- No envía documentación solventatoria.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** las observaciones 4.53 y 4.54, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

c).- Incumplimiento al Marco Legal del Servidor Público Municipal y recomendación:

 K-485.- Rehabilitación integral de la "Planta Potabilizadora Villahermosa", sección A y B, Paseo de la Sierra 402, Col. Reforma, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento APAZU 2015, con un monto devengado de \$52'947,364.32.

 **Observación 4.55.**- Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por haber presentado documentación de informes de pruebas de laboratorio que no fueron validadas por el prestador de servicios y valore el realizar las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 109

recomendándose en caso de realizarse, que sean realizadas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las Normas Mexicanas de Construcción.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al Pliego de Observaciones, el Gobierno Municipal, En relación a la **observación 4.55** remiten cédula de solventación donde argumentan que se solicitará y se pondrá a disposición de la contraloría municipal para la sanción correspondiente que amerite el caso.

Por todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme**, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

Observación 4.56.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este Órgano Técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$672,754.97 (Seiscientos setenta y dos mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 M.N.) I.V.A. incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 110

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En lo relativo a las **observación 4.56**. remiten cédula de solventación donde hace referencia a que el ente consideró un precio promedio global de cada concepto, ya que en todo presupuesto de obra pública no concuerdan la totalidad de los precios unitarios, por lo que se debe de privilegiar que la suma de todos los conceptos no excedan el monto total contratado, esta explicación es revisada y analizada poniéndose de manifiesto que el ente no revisó los precios unitarios contratados ya que el presupuesto ganador está mal integrado en relación con los precios observados; por lo cual se determina **dejar en firme** esta observación.

De todo lo anterior se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de las irregularidades observadas y evidencian el incumplimiento del contrato y al marco normativo, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

K-211.- Reconstrucción de calles y avenidas del Municipio de Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 216,183.24 M2, ejecutado con fuente de financiamiento CAPUFE 2015, con un monto devengado de \$34'156,146.33.

Observación 4.57.- De acuerdo con el análisis comparativo de precios unitarios realizado por este órgano técnico con respecto al presupuesto base de la obra, se observa un incremento en el costo total presupuestado de los trabajos licitados con relación a los precios de mercado de la construcción vigentes a la fecha de la

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 111

presentación y apertura de la propuesta con un importe de \$680,239.82 (Seiscientos ochenta mil doscientos treinta y nueve pesos 82/100 M.N.), I.V.A. incluido, motivo por el cual no se cumple con el precepto de economía en cuanto a precio, por la incorrecta integración de los precios unitarios.

Observación 4.58.- Durante la etapa de recepción documental, el ente presentó un presupuesto que difiere en volúmenes al presupuesto ganador, posteriormente hace entrega de otro presupuesto en el cual ajustan los volúmenes acorde a los del presupuesto licitado, sin embargo; los precios unitarios presentados en ambos presupuestos difieren específicamente en el concepto correspondiente a raya central, que varió de \$9.36/ML a \$42.90/ML, lo cual evidencia que el importe del presupuesto base fue ajustado al techo financiero autorizado. Lo anterior pone de manifiesto la falta de control en la información emitida por el ente.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a las **observaciones 4.57 y 4.58** remite cédula de solventación donde hace referencia a la pintura termoplástica tipo listón en pavimento dando una explicación porque utilizaron el precio de \$42.90 por ML, anexando la copia de la empresa Semex S.A. de C.V., también explican que el Contratista realizó varios presupuestos para esta obra, la documentación es revisada y analizada determinándose que el Ayuntamiento no remitió documentación técnica que justifique el precio unitario observado por lo anterior se determina **dejar en firme** la observaciones; solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 112

K-708.- Desazolve de fuentes de captación I, II, III sobre el Rio Grijalva, ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ingresos de Gestión 2015, con un monto devengado de \$20'107,858.80.

Observación 4.59.- El Ayuntamiento indebidamente exentó al contratista a través del contrato de obra el otorgamiento de la fianza de cumplimiento al contrato, contraviniendo el marco legal establecido y las mismas bases de licitación.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 4.59** remiten cédula de solventación donde argumentan que se exime del otorgamiento de la fianza de cumplimiento, de acuerdo a la cláusula cuarta "garantías" del contrato, por ser una obra que se ejecutó por motivo de emergencia para evitar el desabasto de agua a la población. Iniciándose con recurso propios del Contratista sin percibir anticipo alguno, Se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de la irregularidad observada y evidencia el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

K-261.- K-492 Construcción del sistema de alcantarillado sanitario del Sector Armenia y zonas cercanas de la Colonia Gaviotas Sur, ubicado en Villahermosa,

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 113

con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Ramo General 33 (Fondo III) 2015 (Refrendo 2014), con un monto devengado de \$17'662,522.21.

Observación 4.60.- Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por no presentar la documentación de las pruebas de laboratorio y valore realizar dichas pruebas que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, sean elaboradas por prestadores de servicios que se encuentren legalmente establecido y cuenten con los equipos correspondientes.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

Con relación a la **observación 4.60** envían cédula de solventación donde argumentan que no existieron pruebas de laboratorio ya que no se ejecutó pavimentación, se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de la irregularidad observada y evidencia el incumplimiento del contrato y al marco normativo, ya que estos fueron considerados dentro de los gastos, de los costos indirectos del Contratista; razón por la cual se determina **dejar en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

K-291.- Construcción del drenaje pluvial y sanitario en la Colonia Santa Lucía, Colonia El Recreo y en la Colonia José María Pino Suárez, Sector Asunción

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 114

Castellanos y Sector Valle Verde de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco (Primera Etapa)(Fase 9), ubicado en Villahermosa, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Fondo Metropolitano 2015, con un monto devengado de \$10'725,821.34.

Observación 4.61.- Se solicita al Órgano Interno de Control Municipal lleve a cabo las sanciones al contratista por haber presentado documentación referente a los informes de pruebas de laboratorio que no fueron validados por el prestador de servicios y valore el realizar las pruebas de laboratorio que garanticen la calidad de la obra, sin ocasionar daños que representen un riesgo en la vida útil de la infraestructura construida, recomendándose en caso de realizarse, que sean realizadas por prestadores de servicios que cuente con las certificaciones de acuerdo al tipo de ensaye que realiza para emitir el informe de laboratorio y de cumplimiento a las normas mexicanas de construcción.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 4.61.-** Envía cédula de solventación donde argumentan que se solicitará y se pondrá a disposición de la contraloría municipal para la sanción correspondiente que amerite el caso. Se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de la irregularidad observada y evidencia el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los servidores públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativa.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 115

K-709.- Desazolve de fuente de captación La Isla I, ubicado en Corregidora Ortiz 3a Sección, con una meta final de 1 Obra, ejecutado con fuente de financiamiento Participaciones Federales 2015, con un monto devengado de \$7,951,640.76.

Observación 4.62.- El Ayuntamiento indebidamente exentó al contratista a través del contrato de obra el otorgamiento de la fianza de cumplimiento al contrato, contraviniendo el marco legal establecido y las mismas bases de licitación.

En documentación remitida como anexo al oficio número **CM/SEIF/0322/2016** de fecha **01 de julio de 2016**, en respuesta al pliego de observaciones, el Gobierno Municipal:

En relación a la **observación 4.62** envían cédula de solventación donde argumentan que se exime del otorgamiento de la fianza de cumplimiento, de acuerdo a la cláusula cuarta "garantías" del contrato, por ser una obra que se ejecutó por motivo de emergencia para evitar el desabasto de agua a la población, iniciándose con recurso propios del contratista sin percibir anticipo alguno. Se toman en cuenta sus argumentos, sin embargo, estos solo ratifican la existencia de la irregularidad observada y evidencia el incumplimiento del contrato y al marco normativo, razón por la cual se determina **dejar en firme** la observación, solicitando al Ayuntamiento que a través de su Órgano Interno de Control Municipal determine las actuaciones de los Servidores Públicos responsables por la falta de control por el área normativa del no cumplimiento de sus obligaciones en vigilar el cumplimiento de contrato, normas internas y leyes de acuerdo al marco legal establecido; todo en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, lo que determina para seguimiento. Por otra parte de la irregularidad citada no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la Hacienda Pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.

En cuanto hace a las observaciones **4.1** a la **4.62** no se acató lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 60

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 116

de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 29 fracciones XII y XLIX; 79 fracciones II, XIV y XXII, 80 fracciones VII y VIII, 81 fracción I y 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 47 fracciones I, II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

4.4, 4.48 y 4.53 no se cató lo establecido 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.5, 4.49 y 4.54).- No se cumplió con lo estipulado en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.6, 4.7, 4.8, 4.9, 4.14, 4.15, 4.16, 4.17, 4.18, 4.19, 4.20, 4.21, 4.22, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32, 4.33, 4.34, 4.35, 4.39, 4.40, 4.41, 4.42, 4.43, 4.44, 4.45, 4.46 y 4.47).- Se quebrantó lo establecido en el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

4.10, 4.23, 4.36 y 4.52).- se infringió lo estipulado en el numeral 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

4.11, 4.13, 4.24 y 4.38).- no se acató lo establecido en el articulado número 53 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

4.12).- Se incumplió al artículo 50 párrafo dos de la ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

4.37).- se infringió lo señalado en los artículos 57 y 101 fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

4.50).- Incumpliendo al artículo 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 117

4.51, 4.55 y 4.61 se incumplieron a los artículos 76, 77, 78 fracciones III y IV, 79, 80 y 81 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.56, 4.57 y 4.58) no se acata lo establecido en los numerales 19, 21 y 24 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 15, 22, 24 y 65 fracción II, fracción A del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

4.59 y 4.62) se infringió lo establecido en los artículos 51 fracción II y último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

4.60).- se infringió lo estipulado en los artículos 80, 81 fracciones III y IV, 82, 83 y 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

En consecuencia de la no solventación de las observaciones antes citadas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, se formula ante el Presidente y la Contraloría Municipal, finquen las responsabilidades administrativas a los Servidores Públicos que correspondan previo procedimiento administrativo a que se refiere la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

RESUELVE

PRIMERO.- En relación a la determinación decretada en el Capítulo I.- Observaciones Documentales, Presupuestales, Financieras y al Control Interno, a) Observaciones Documentales, Presupuestales y Financieras, b) Observaciones al Control Interno, Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública, Apartado 1.- Observaciones documentales a la Obra Muestra Fiscalizada, Apartado 2.- Observaciones Físicas y al Gasto Devengado a la Obra Muestra Fiscalizada, Apartado 3.- Observaciones a Programas de Obra a la Muestra Fiscalizada y Apartado 4.- Observaciones al Control Interno; quedan firmes al no ser solventadas en el plazo otorgado al Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado hace del conocimiento al Presidente Municipal y al Órgano

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"

hoja 118

Interno de Control del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco; las observaciones que fueron determinadas como no solventadas, para que en cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, inicie los procedimientos administrativos correspondientes y en su caso sancione a los servidores públicos que resulten responsables, por los actos u omisiones en que incurrieron, debiendo informar a esta autoridad la Resolución de los mismos.

TERCERO.- En relación a la determinación de las observaciones donde se detectó daños a la Hacienda Pública, cuantificables en dinero, esta Autoridad procederá a instaurar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, en términos de los artículos 40 fracción I y 48 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

CUARTO.- Las observaciones que se hayan determinado como solventadas, no exime de responsabilidades en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo o indirecto de los recursos públicos, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código Penal del Estado de Tabasco.

QUINTO.- Cúmplase en los términos y para los efectos señalados en la misma.

SEXTO.- Notifíquese.

Atentamente
El Fiscal Superior del Estado



Dr. José del Carmen López Carrera.

ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACION

- C.c.p. C. Casilda Ruiz Agustín.- Síndico de Hacienda del Municipio de Centro, Tabasco.
- C.c.p. C.P.C y M. en Aud. Alejandro Álvarez González.- Fiscal Especial del Órgano Superior de Fiscalización del Estado
- C.c.p. Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores- Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública del OSF.
- c.c.p. L.C.P y M.A.E.E. Manrique Ferría Bocanegra.- Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del OSF.
- C.c.p. Lic. Pedro Ruiz Acosta.- Director de Asuntos Jurídicos del OSF.
- C.c.p. Archivo

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado"